



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE APROPIACION ÍLÍCITA, EXPEDIENTE
N° 00365-2014-0-0501-JR-PE-O5 SEGUNDO JUZGADO DE
INVESTIGACION PREPARATORIA- JUZGADO ITINERANTE
CORTE SUPERIOR DE JUZTICIA DE AYACUCHO-
HUMANGA-2021

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR (A):

MARYSOL CHOCCE FLORES

ORCID: 0000-0001-8319-9622

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERU

2021

1. TITULO DE LA TESIS

La Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita, expediente N° 00365-2014-0-0501-jr-pe-o5 segundo juzgado de investigación preparatoria-juzgado itinerante. Corte superior de justicia de Ayacucho-huamanga-2021

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

CHOCCE FLORES MARYSOL

ORCID: 0000-0001-8319-9622

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADOS

Mg. Huanes Toavar Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mg. Centeno Caffo Mannuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mg. Gutierrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

2. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. Centeno Caffo Mannuel Raymundo-

Miembro

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mg. Gutierrez Cruz Milagritos

Elizabeth-Miembro

ORCID: 0000-0002-3016-3209

Mg. Huanes Toavar Juan De Dios

presidente

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Dr. Dueñas Vallejo Arturo

asesor

ORCID: 0000-0002-3016-8467

4. AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento se dirige a quien ha forjado mi camino y me ha dirigido por el sendero correcto, a Dios, el que en todo momento está conmigo ayudándome a aprender de mis errores y a no cometerlos otra vez. Quien guía el destino de mi vida.

DEDICATORIA

A DIOS

Dedico mi tesis primera mente a
Dios por ser guía y amigo en
esta vida

A mis padres y hermanos

A mis padres por su apoyo incondicional,
por brindarme su fortaleza y fuerza para
seguir con mi carrera, a mis hermanos
por su colaboración y aporte en mi
formación como futuro profesional

5. RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, apropiación ilícita según, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n° 00365-2014-0-0501-jr-pe-o5 segundo juzgado de investigación preparatoria-juzgado itinerante. Corte superior de justicia de Ayacucho” Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, apropiación ilícita motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on illegal appropriation according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file n ° 00365-2014-0-0501-jr-pe- o5 second preparatory investigation court-itinerant court. Superior Court of Justice of Ayacucho” It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the first instance sentences were of rank: very high, high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high, high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

Keywords: quality, misappropriation, motivation, and sentence.

INDICE

1. TITULO DE LA TESIS	II
2. EQUIPO DE TRABAJO	III
2. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	4
4. AGRADECIMIENTO	2
DEDICATORIA.....	3
5. RESUMEN.....	4
ABSTRACT.....	5
6. INTRODUCCIÓN	10
MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL	15
CAPITULO I.....	15
I. EL DERECHO PENAL.....	15
1.2. LA ACCIÓN PENAL.....	15
1.3. CARACTERÍSTICAS.....	16
1.4. EL EJERCICIO PÚBLICO DE LA ACCIÓN PENAL	17
1.5. EL PROCESO PENAL	17
1.5.3. Principios aplicables al proceso penal.....	18
1.5.3.1. El principio de legalidad	18
1.5.3.2. Principio de presunción de inocencia	18
1.5.3.3. Principio de debido proceso	18
1.5.3.4. Principio de motivación.....	18
1.5.3.5. Principio del derecho a la prueba	18
1.5.3.6. Principio de lesividad	19
1.5.3.7. Principio de culpabilidad penal	19
1.5.3.8. principio acusatorio.....	19
1.5.3.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	19
1.5.4. Finalidad del proceso penal.....	20
1.5.5. Características del proceso penal	20
1.5.6. Clases del proceso penal	20
1.5.6.1. En el antiguo código procesal penal.....	20
A. el proceso penal sumario	20
B. El proceso penal ordinario	21
C. Etapas del Proceso.	22
1. La etapa de investigación del delito.....	22

d). La instrucción judicial.....	22
i). Conclusión de la instrucción.....	23
j). La fase intermedia y la etapa del juzgamiento.	24
1.5.6.2. EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL	24
A. El proceso penal común.....	24
a). La investigación Preparatoria	24
b). La etapa intermedia.....	24
c). El juicio oral	25
B. Los procesos Especiales	25
CAPITULO II	27
1. TEORIA DEL DELITO	27
1.2. DELITO	27
1.3. ELEMENTOS DE HECHO PUNIBLE	28
CAPITULO III.....	29
1. LAS PRUEBAS EN EL PROCESO PENAL	29
1.2. El objeto de la prueba	29
1.3. La valoración de la prueba	30
1.4. Pruebas de cargo	30
1.4.1. pruebas de cargo en el caso en estudio	31
1.5. El Atestado policial	31
1.6. La instructiva	32
1.7. La preventiva.....	32
1.8. Documentos	33
1.9. La Inspección Ocular	35
1.10. La Testimonial.....	36
CAPITULO IV	40
I. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO.....	40
1.1. APROPIACIÓN ILÍCITA	40
1.1.1. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	41
1.1.2. SUJETOS EN EL PROCESO.....	41
A). - sujeto activo	41
B. Sujeto pasivo.....	42
a). - El error de tipo en el delito de apropiación ilícita	42

b). - La antijuridicidad	42
c). - La culpabilidad	43
d). - Consumación	43
e). - De la tentativa,	43
1.1.4. Autoría y participación	43
1.1.5. Procedimiento para la acción penal	43
1.1.6. Penalidad	44
CAPITULO V	45
1. LA SENTENCIA	45
1.2. Estructura.....	45
1.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia	45
A) Parte Expositiva	45
B) Parte considerativa.....	47
C) Parte resolutive.	53
CAPITULO VI	57
1. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS	57
1.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	57
1.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	58
1.3.1. RECURSO DE APELACIÓN:	58
1.3.3. RECURSO DE NULIDAD:	58
1.3.4. RECURSO DE CASACIÓN:	58
1.3.5. RECURSO DE REPOSICIÓN:	58
1.3.6. ACCIÓN DE REVISIÓN:	58
11. MARCO CONCEPTUAL	59
12. HIPÓTESIS	60
13. METODOLOGIA	61
13.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	61
13.1.1. Es no experimental	61
13.1.2. Es transversal	61
13.1.3. Es Retrospectivo	61
13.2. Tipo y nivel de la investigación	61
13.2.1.1. Cuantitativa.	62
13.2.1.2. Cualitativa.	62

14. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	62
14.1. El nivel exploratorio.....	63
14.2. Descriptiva.....	63
14.3. Unidad de análisis	63
14.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	66
14.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	67
15. Matriz de consistencia lógica	68
15.1. Matriz de Consistencia	70
16. PRINCIPIOS ÉTICOS.....	71
I. CUADROS DE RESULTADOS.....	73
Cuadro 1:.....	73
b) Determinar la responsabilidad penal del procesado Miguel Enrique Rua Pomahuacre del lícito penal imputado.	78
Cuadro 2:	80
d) Determinar la responsabilidad penal del procesado Miguel Enrique Rua Pomahuacre del lícito penal imputado.	86
Cuadro 3:.....	103
Cuadro 4:.....	108
Cuadro 5:.....	114
Cuadro 6:.....	124
Cuadro 7:.....	128
Cuadro 8.....	131
5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	133
1. Respecto a la sentencia de primera instancia:	147
17. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	153
ANEXO III.....	186
SENTENCIA Y SENTENCIA DE VISTA DEL CASO EN ESTUDIO.....	186
f) Determinar la responsabilidad penal del procesado Miguel Enrique Rua Pomahuacre del lícito penal imputado.	190
ANEXO IV	197
SENTENCIA DE VISTA DEL CASO EN ESTUDIO.....	197

6. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio y mejora para dar solución a los problemas que se nos presenten en el día a día, de esa manera responder de eficientemente ante la necesidad de la población de solucionar conflictos, de todos aquellos que recurren al servicio de la justicia, de ese modo recuperar el prestigio de la institución ya que los últimos años se ha visto afectado por la corrupción tanto como otras instituciones. El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico ello lo demuestra la reacción negativa que tienen la población sobre la transparencia de las entidades que conforman en la aplicación de las normas y ponen en entre dichos la seguridad jurídica y la justicia. Este proyecto de tesis analiza un caso el cual fue aplicado el código penal de 1940 y compara con el actual código procesal penal que se encuentra ya en aplicación. Cuando se habla de administración de justicia podemos decir que la mayor referencia seria el poder judicial el cual tiene objetivos específicos que cumplir y para ello cuenta con una estructura y variedad de instrumentos los cuales debieran de alcanzar su objetivo primordial: el cual es la solución de conflictos en la sociedad y con ello acreditar la eficacia de su funcionamiento con resultados que den confianza a la población de recurrir a la institución sabiendo que sus problemas e incertidumbres serán resueltos de manera coherente y eficaz.

En primer concepto se entiende por administración de justicia “a la acción de resolver, dar solución a un conflicto entre dos partes o más con justicia” en consecuencia es sinónimo de ejercicio de la jurisdicción, o de la función jurisdiccional, este sentido es el usado para los tratados de derecho que define distinguir a la jurisdicción del resto de las funciones del estado que sería la legislación y la administración.

En el ámbito internacional; que siempre se integra por los jueces y magistrados, el consejo general de poderes y el ministerio fiscal es como conforman el estado de derecho en España el cual también recibe una valoración de calidad baja por la población española estos resultados fueron recabados por organismos públicos y privados y se les reprocha por la mala administración de justicia los cuales son en su mayoría la lentitud del proceso y la falta de independencia generando grados de inseguridad a las resoluciones judiciales dictadas.

En el año 2010, un fiscal norteamericano fundó el Programa de Integridad de las Sentencias, con el propósito de proteger a los neoyorquinos. Se trata de un plan con

varios objetivos, que van más allá de investigar los reclamos de inocencia por quienes hayan sido sentenciados injustamente, sino que procura evitar este tipo de errores. Componen el programa una extensa lista de expertos que se dedican intensamente al estudio de la integridad de las sentencias.

En el ámbito nacional para nadie es secreto que los últimos años la corrupción se apodera de las instituciones del estado generando caos en la población, como indignación ante las resoluciones en el ámbito de la administración de justicia hemos visto marchas, personas indignadas que prefieren dejar sus conflictos de lado por no sentir seguridad en la aplicación de las normas, otras situaciones en las que se genera mayores conflictos por el uso de la fuerza y así generando aún más conflictos, delitos y con ello aumentando también la carga procesal en el ámbito penal, también no se puede hacer oídos sordos a la frase que se repite siempre; que los “pobres no tiene acceso a la justicia”,

En el ámbito local también se refleja las mismas problemáticas que en el ámbito nacional ya que está ligado al poder judicial como un factor de desarrollo nacional social y económico. En tanto la finalidad del estudio es aportar un análisis crítico que permita la comprensión del fenómeno, diseño de políticas en orden para su prevención y represión.

Por lo anterior mencionado esta investigación se basa en la sentencia 365-2014-0-0501- PE-05 del distrito judicial de Ayacucho, por delito de apropiación ilícita.

El delito de apropiación ilícita los cuales, junto a los delitos de hurto, estafa y administración fraudulenta o desleal, constituye uno de los cuatro pilares sobre los que descansa conceptualmente todo el sistema de protección penal de los intereses patrimoniales estrictamente individuales. En ese sentido, es evidente que el bien jurídico protegido de este delito es el patrimonio, específicamente, la propiedad una cosa o un mueble, suma de dinero o un valor, según la tipificación que realiza el artículo 190 de nuestro Código Penal.

II REVISION DE LA LITERATURA

En un proceso de un juicio judicial el acto más esperado por las partes y la sociedad en general es la resolución (sentencia), porque plasma la decisión por parte de los administradores de justicia y con ello dar por finalizado el proceso.

La calidad de las resoluciones judiciales en los últimos años ha sido cuestionada y el cual pues ocurre en los distintos países como:

En Guatemala (SEGURA, 2007), investigo “El control judicial de la motivación de la sentencia penal llegando a la siguiente conclusión:

- a) la motivación de la sentencia, el juez está en el obligado hacer explícito el curso argumental,
- b) la resolución de la sentencia judicial es la representación de una conclusión perfecta, en el cual se argumenta de acuerdo a ley, teniendo una conclusión condenatoria o absolutoria;
- c) el control de la motivación de las sentencias viene a ser como un resguardo de la observancia del principio de inocencia;
- d) Filosóficamente la sentencia es el producto de un análisis fríamente realizado, sobre conceptos abstractos concatenadas a premisas y consecuencias de un hecho en concreto.”

Comentario; la sentencia debe estar debidamente motivada ya que es la parte mas importante de todo el proceso en el derecho y el presente estudio tiene como propósito el ver la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Para el doctor (ARENAS, 2009), en cuanto a sentencia como problema estudio y afirma que en España “La argumentación jurídica en las sentencias donde tuvo las siguientes conclusiones:

- a) existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial.
- b) todos los jueces tienen el conocimiento de la motivación de la sentencia y la normativa jurídica
- c) no existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través de recursos impugnatorios;
- d) la motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba;

- e) el principal problema reside en los mismos magistrados en el momento de aplicar los conocimientos en la motivación de la sentencia;
- f) la falta de preparación de los magistrados con relación a la aplicación de derecho;
- g) la motivación es el reto que se impone por necesidad para el perfeccionamiento del sistema;
- h) si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, en un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, con una buena motivación de las resoluciones judiciales que ponen sin al proceso, teniendo en cuenta que al no cumplir de manera adecuada los parámetros establecidos, tampoco cumple su finalidad.”

Comentario: el juez tiene la obligación de motivar la sentencia en fundamento de derecho y tener en ella una explicación lógica, por tanto, el objetivo en esta investigación es determinar las propiedades de las sentencias en parte expositiva, considerativa y resolutive.

Igualmente, en Chile el (GONZALES, 2006) “Estudio la fundamentación de sentencias y la sana crítica Llego al siguiente desenlace

- a) la manera que los chilenos no reprochan su ordenamiento jurídico, ya que paso de un sistema donde tenía más influencia la prueba a uno lógico;
- b) teniendo como principios la lógica, experiencia, conocimiento y fundamentación de las decisiones;
- c) La sana crítica desgraciadamente no cumple con la expectativa, ya que los magistrados acaparados en este sistema no cumplen de forma adecuada el deber de fundamentar las sentencias”.

Comentario; en el país de Chile los cambios que se realizaron en base a las críticas de su población, en el actual trabajo de investigación se propone dar un aporte al mejoramiento en cuanto a las resoluciones judiciales.

Con referencia a Perú el estudioso (TALAVERA, 2011) “la importancia de la motivación la sentencia y su forma, llego a las siguientes conclusiones: La motivación de las resoluciones judiciales es la parte más complicada de realizar en un caso concreto. Una sentencia judicial tiene que estar debidamente motivada, con los elementos esenciales que respalden la sentencia. Para los Magistrados esta tarea es la más complicada, ya que debe ser entendida para todos en general (partes del proceso y

público en general, asimismo convencer a la instancia superior que la sentencia tiene unamotivación correcta.”

Comentario; en el presente trabajo, se tiene como objetivo demostrara la calidad de la sentencia en primera y segunda instancia y verificar si se ha cumplido los parámetros para emitir la sentencia, de esta manera dar aporte a la calidad de la sentencia.

MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

CAPITULO I

I. EL DERECHO PENAL

1.1. CONCEPTO

Al derecho penal se puede definir como un conjunto normativo jurídico que tiene por finalidad regular la potestad punitiva que tiene el estado; es decir el estado para hacer valer esta potestad hace uso de las normas creadas anteriormente al efecto, para mantener el orden social. El estado de derecho el cual está sustentado en base a los derechos fundamentales, los valores, los principios los cuales están reconocidos constitucionalmente.

Partiendo de la doctrina española se ha tratado de hacer distintos aportes al derecho penal objetivo. Distintos autores coinciden en que el derecho penal son el conjunto de normas aplicables ante un hecho punible. En el derecho penal antiguo se definía al mismo como conjunto de normas jurídicas positivas, que regulaban el poder punitivo del estado.

Análisis.

Para (Camargo Hernández , 1964), “El derecho penal pertenece al derecho público ya que el delito seria como una ofensa a la sociedad”.

1.2. LA ACCIÓN PENAL

La acción penal es el ejercicio del derecho público autónomo que posea cada persona para hacer valer sus derechos cuando estas se ven afectadas, es identificar el sujeto o autor del delito para aplicar la ley penal ante un hecho punible.

En el derecho y como en otras materias de estudio siempre se ven diferentes conceptos, definiciones que los distintos autores proponen como en los siguientes:

El maestro (García, 1984), define a la acción penal en los siguientes términos: “La acción penal es el ejercicio del derecho a la justicia”.

(Echandia, 2002), como tesis conceptual propone lo siguiente: “Acción es el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del estado a un caso concreto mediante una sentencia, a través de un proceso, o para que se inicie la investigación penal previa al proceso”.

Por otro lado, (Yataco, 2003), señala a la acción penal: “Como la potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídica penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor o participe del delito o falta que se imputa y aplicar la Ley penal con una sanción responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la comisión del delito”.

La doctrina comparada (2003), la conceptúa de la siguiente manera: “El derecho de acción penal es un derecho fundamental, y se ejercita mediante la puesta en conocimiento del Juez de instrucción de una notitia criminis, haciendo surgir en el órgano jurisdiccional la obligación de dictar una resolución motivada y fundada sobre su inadmisión o sobre la finalización del proceso penal”.

1.3. CARACTERÍSTICAS

Para el ejercicio de la acción penal en el proceso nos permite identificar las características siguientes:

1.3.1. Publicas

Se considera publica porque se dirige al estado para hacer valer un derecho, en consecuencia, la aplicación de la ley penal, de esta manera satisface un interés colectivo restaurando el orden social que fue perturbada por un delito cometido, y el estado es el único quien se encarga de atender estas pretensiones, tiene el monopolio del ius punendi.

1.3.2. Oficial

es oficial porque a través del tiempo se ha monopolizado por el estado a la vez de su institución que es (el ministerio público), con excepción de algunos casos en que se reserva de manera expresa a pedido de parte.

1.3.3. Indivisible

Juzga a todos aquellos participantes en la comisión de delito. Todos los participantes son responsables y la acción comprende a todos sin ninguna excepción.

1.3.4. Irrenunciable

Es irrenunciable ya que una vez inicie el proceso penal, esta solo concluirá con una sentencia condenatoria o absolutoria o un auto de sobreseimiento. Una vez iniciada el proceso no se puede desistir o transar, excepto por algunos procesos iniciados por ejercicio privado de la acción penal y en los casos que se aplican los criterios de oportunidad.

1.4. EL EJERCICIO PÚBLICO DE LA ACCIÓN PENAL

En el (Artículo 1, inciso 1 del NCPP- 2014) Corresponde a los casos en delitos de persecución pública y el titular es el ministerio público.

El ejercicio de la acción penal tiene base en el primer principio, que es la asignación de la potestad a una institución pública que es el ministerio público. En nuestro sistema jurídico, la constitución del estado de 1993 en su artículo 159 inciso 5 asigna la potestad de la acción penal al ministerio público.

El Ministerio Público, ejerce la acción penal de oficio, a petición del agraviado, del perjudicado por el delito, o de cualquier ciudadano.

1.5. EL PROCESO PENAL

1.5.1. Etimología

Para poder entrar de lleno a establecer el significado del proceso penal, es necesario determinar el origen etimológico de las palabras que lo componen:

Proceso; deriva del latín “processus”, que se puede traducir como “desarrollo” o “avance”.

Penal; también su origen del latín “poenalis”, que significa “relativo a la multa” ya que se halla formado por dos partes diferenciadas que son: el sustantivo “poema” que es “multa” y el sufijo “al” que se refiere o indica “relativo a”.

1.5.2. Definiciones

“El proceso se puede definir como el conjunto de actos que suscitan en el tiempo y que están vinculados, que sería por el fin perseguido, por la causa que lo genera, el proceso penal permite que se aplique las normas penales abstractas a un caso concreto que dará como resultado una sentencia” (Calderón y Águila, , 2011)

(Según Florián , 1927), “sería el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos”

El proceso penal sería el procedimiento que tiene carácter jurídico el cual se lleva a cabo por un órgano estatal el cual aplique la ley tipo penal a un caso específico, estas acciones que se desarrollan en estos procesos están dirigidas a la investigación, identificación y un castigo posterior, estas conductas deben estar tipificadas en el código penal

1.5.3. Principios aplicables al proceso penal

Los principios se encuentran consagrados en el artículo 139 de la constitución política de Perú del año de 1993, las cuales han sido desarrolladas por la doctrina y la jurisprudencia nacional, estos siendo los siguientes:

1.5.3.1. El principio de legalidad

El principio de legalidad refiere a la intervención punitiva que tiene el estado, una vez se configure el delito se encarga de aplicar y ejecutar las normas correspondientes, el cual está regida por la voluntad general para evitar arbitrariedad en el ejercicio del poder punitivo del estado (MUÑOZ CONDE, 1975).

1.5.3.2. Principio de presunción de inocencia

“Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada” (balbuena, rodriguez, & sosa, 2008).

1.5.3.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según (Fix Zamudio , 1991)”es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia”.

1.5.3.4. Principio de motivación

“Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico” (Franciskovic Ingunza, 2002)

1.5.3.5. Principio del derecho a la prueba

(Bustamante Alarcón, 2001), “se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se integra por los siguientes derechos:

- i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba;
- ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos;
- iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador;

- iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y,
- v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento”.

1.5.3.6. Principio de lesividad

“Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal” (Polaino N. , 2004).

1.5.3.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro. “corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica” (Ferrajoli , 1997).

1.5.3.8. principio acusatorio

“Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto”.

apunta (Bauman , 2000), “se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto”.

“Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés” (San Martín, 2006).

1.5.3.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

(San Martín , 2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en:

- a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción;
- b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y,

c) El derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política)”.

1.5.4. Finalidad del proceso penal

La finalidad del proceso penal es sancionar un delito investigado y tiene carácter represivo, pero en la actualidad también busca el reparar la pérdida o lesión, el daño ocasionado por el delito, en nuestro sistema acusatorio las decisiones se sustentan en la neutralidad del estado y resalta la importancia del individuo.

1.5.5. Características del proceso penal

Las características del proceso penal en la nueva legislación penal son dinámicas, es más rápida, toma en cuenta los principios y garantías los cuales protegen los derechos del imputado como también de la víctima.

Se establece con claridad las etapas del proceso, el proceso es oral y el juicio es pública.

1.5.6. Clases del proceso penal

1.5.6.1. En el antiguo código procesal penal

Encontramos dos clases que son: el proceso sumario y el proceso ordinario

A. el proceso penal sumario

podemos conceptualizar al proceso sumario como aquel proceso donde el juez tenía la potestad jurisdiccional plena que era la de investigar y sentenciar en un caso concreto.

El proceso penal sumario se encuentra en el decreto legislativo N°124, el cual consiste de una etapa de instrucción en el que el juez que instruye es el que dicta la sentencia. es un proceso que no cuenta con juicio oral, en el cual la imparcialidad se vería afectada, esta clase de proceso era competente para conocer el 90% de delitos del código penal. El plazo en el proceso sumario es de 60 días que se pueden prorrogar si solicita el ministerio público, que sería por 30 días más.

i). Etapas del proceso sumario

El decreto legislativo N° 124 señala las etapas del proceso sumario

1.-la instrucción se sujetará a las reglas establecidas al procedimiento ordinario, con plazo de 60 días y a pedido del fiscal se prolonga 30 días más.

2.-en cuanto se concluya la etapa de instrucción, el fiscal emitirá el pronunciamiento dentro de los 10 días.

3.- en cuanto el fiscal provincial se pronuncie, los autos se pondrán en la secretaria del juzgado por el tiempo de diez días, plazo para que los abogados defensores presentes los escritos que correspondan.

4.- pasado el plazo señalado, el juez sin trámite alguno, pronunciara la resolución en termino de quince días. La lectura de la sentencia se realiza en acto público, citando al fiscal, acusado y su abogado defensor y también de la parte civil. Si la resolución es absolutoria simplemente se notificará.

5.- la sentencia es apelable en el mismo acto de su lectura o en término de tres días.

6.- el juez sin más trámite que la vista fiscal emitirá en el término de ocho días si hay reo en cárcel y en 20 días si no lo hay, resolverá la apelación por el pleno de sus miembros o solo por uno si es unipersonal y dependiendo la complejidad del caso, se expedirá la resolución dentro del plazo de quince días.

7.- El recurso de nulidad es improcedente en los casos sujetos al procedimiento sumario regulado en el presente Decreto Legislativo.

B. El proceso penal ordinario

Este proceso penal o esquema básico del proceso penal regula el C. de P. P y el cual se desarrolla en dos etapas que son: la instrucción o periodo de investigación y el juicio, que se realiza en única instancia. (art.1 del c. de P.P).

a). El código penal ordinario

Se caracteriza claramente por contar con la estructura de cinco fases procesales identificadas de manera clara que son: la investigación preliminar, la instrucción judicial la fase intermedia, el juicio oral y la fase impugnativa.

b). Características

Encontramos como base legal del proceso ordinario al C. de P.P de 1940; y sus etapas son la instrucción, actos preparatorios y el juicio oral, el plazo de la instrucción conta de cuatro meses y se puede prorrogar a 60 días y en casos complejos hasta 8 meses adicionales.

“el fiscal provincial se encarga de formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal superior es realizar la acusación, en caso del juez penal son el auto de apertura de instrucción y el informe final, y la de la sala penal es el de emitir sentencia” (Calderón y Águila, , 2011); en tres días los autos se ponen a disposición de las partes des pues del informe final y se da la lectura de la sentencia condenatoria o absolutoria.

C. Etapas del Proceso.

1. La etapa de investigación del delito.

Para (Burgos, 2002) “la investigación del delito es un acto indispensable en el juicio penal, mediante las investigaciones contribuye a reunir los suficientes elementos probatorios que puedan cimentar a acusación fiscal, y con ello para continuar con el juicio penal”

a). La investigación preliminar

Para (Burgos, 2002) la investigación preliminar “es aquella investigación que se realiza como prejurisdiccional por el ministerio público con ayuda de la PNP”.

EN CASO DE QUE la denuncia reuniera todos los requisitos para promover la acción penal los cuales son: si el hecho constituya delito, el auto sea identificado y que la acción aun no esté prescrita, se formaliza la denuncia si en caso la denuncia no reúne los requisitos mencionados el ministerio público tendrá que apertura una investigación preliminar.

b). La Prueba en el ámbito policial.

(Burgos, 2002)“la policía judicial es el encargado de averiguar el delito y descubrir al sujeto del hecho delictivo y no es el hecho de realizar actos de prueba, en específico es la realización de los actos de investigación correspondientes que acrediten el hecho delictivo y su autoría (fin probatorio e individualizador)”

c). La detención policial.

(Burgos, 2002) refiere que son dos los problemas a los que las autoridades policiales afrontan en el momento de la detención policial, dos supuestos antagónicos que son la eficacia ante la delincuencia y las garantías personales de los investigados; en el que se procede en el primer caso solo dentro de un marco factico de probabilidad de un delito.

De esta manera la autoridad policial ejerce su función constitucional de prevenir y combatir la delincuencia, el ultimo se aplica de manera inmediata en casos de flagrancia delictiva.

d). La instrucción judicial.

En la instrucción judicial el juez observara el cumplimiento de los requisitos legales en el proceso, como son que el hecho constituya delito (tipicidad), que el autor del hecho punible este individualizado, la acción no haya prescrito y el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

e). La actuación probatoria.

Para (Burgos, 2002)“La actuación probatoria está regida por principios constitucionales como son: el principio de inocencia, el indubio pro reo, el principio de respeto a la dignidad de la persona, derecho de defensa; y por principios procesales que rigen directamente la actividad probatoria, por ejemplo: el principio de legalidad, principio de libertad probatoria”.

f). La actuación probatoria y el derecho de defensa del imputado.

Se encuentra plenamente reconocido como una forma del derecho de acceso al proceso, el derecho al conocimiento de la imputación, de ahí que la actuación probatoria que deba realizar el juez, deba ser garantizando los principios de contradicción y de igualdad.

“Se impone la necesidad, de que se garantice el acceso al proceso de toda persona a quien se le atribuya, más o menos, fundadamente un acto punible y que dicho acceso lo sea en condición de imputada, para garantizar la plena efectividad del derecho a la defensa y no dejar en situaciones de indefensión” (Burgos, 2002).

g). La actuación probatoria y la presunción de inocencia

la actuación probatoria tiene como objetivo el recolectar las pruebas que sustenten de manera suficiente la acusación fiscal y para continuar con el juicio, busca las pruebas sustentables que den certeza del delito y la responsabilidad penal.

h). La actividad coercitiva.

“Las medidas de coerción no sólo tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de una futura pena y la efectiva concurrencia del sujeto al juicio, sino que, además tienden a facilitar la actuación probatoria” (Burgos, 2002).

i). Conclusión de la instrucción.

“La instrucción concluye por vencimiento del plazo o porque ya ha logrado concretar los fines de la instrucción. El trámite difiere según se trate de un proceso ordinario o un proceso sumario” (Burgos, 2002).

En el primer caso, da lugar al informe final del Juez Penal, previo dictamen final del Fiscal Provincial, luego de lo cual, con los alegatos de defensa que se presenten, sea elevado el proceso a la Sala Penal Superior y se continúe con el juicio oral si así corresponde.

“Lo más trascendente de este procedimiento, lo constituye la libertad por informes finales, cuando se ha acreditado la inocencia del imputado y existe coincidencia entre el Juez Penal y el Fiscal Provincial” (Burgos, 2002).

j). La fase intermedia y la etapa del juzgamiento.

➤ Fase intermedia.

Es característico del proceso ordinario mixto.

“Consiste en el conjunto de actos procesales y administrativos, que se realizan entre la instrucción y el juicio oral. Se inicia cuando el proceso ingresa a la mesa de partes de la Sala Penal Superior hasta antes de la instalación de la audiencia. Una vez que el proceso llega a la Sala, es remitido al Fiscal Superior en lo penal, quien puede opinar por” (Burgos, 2002).

➤ El juicio oral.

Ésta es considerada la etapa principal del proceso ordinario.

“consiste en una audiencia oral, pública y contradictoria, donde se debaten los fundamentos de la acusación fiscal, a fin de determinar si se declara fundada la pretensión punitiva del Estado o si se absuelve al acusado” (Burgos, 2002).

1.5.6.2. EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

A. El proceso penal común

El proceso penal común aparece como la forma procesal eje del NCPP. El libro III del CPP desarrolla las diversas fases de proceso penal común: Investigación preparatoria (sección I, artículos 321 – 343), etapa intermedia (sección II, artículos 344 – 355) y el Juzgamiento (sección III, artículos 356 – 403).

a). La investigación Preparatoria

La investigación preparatoria tiene una función más bien instrumental: es el instrumento que permitirá al Ministerio Público establecer si existe una causa probable de su responsabilidad penal que le permite emitir acusación o si, por el contrario, debe solicitar el archivamiento de la causa.

Tiene una finalidad genérica: “reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación”.

b). La etapa intermedia

La etapa intermedia tiene por finalidad determinar la razonabilidad del inicio de un juicio oral y, en el caso de descartarse por el mismo, allanar el camino para la

realización del juicio oral que en el nuevo modelo procesal es la parte esencial del proceso penal.

El CPP concede al Juez de la Investigación Preparatoria la dirección de la fase intermedia.

c). El juicio oral

En la nueva configuración procesal el juicio oral se torna en el eje central del proceso penal, artículo 356 del CPP (“el juicio es la etapa principal del proceso”).

La importancia que tiene el juicio oral en el proceso penal de la actualidad se vincula a los mayores niveles de garantía que parece mostrar.

B. Los procesos Especiales

Como ya se había precisado, el CPP establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al denominado proceso común.

i) El proceso inmediato

Dentro de los procesos especiales del CPP se ubica el proceso inmediato, para supuestos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o abundancia de carga probatoria. Se caracteriza por su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria.

ii) El proceso por razón de su función pública

Existen, dentro de esta tipología procedimental, tres sub clasificaciones: el proceso por delito de función contra los altos funcionarios públicos, el proceso por el delito común atribuido a congresistas y otros altos funcionarios públicos y el proceso por delito de funciones atribuido a otros funcionarios públicos.

iii) El proceso de seguridad

Destinada a ser aplicada en los supuestos en el que se prevea la posibilidad de imposición de una medida de seguridad al imputado conforme a las reglas establecidas en el código penal

iv) El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

Este tipo de proceso opera esencialmente para los casos de delitos cuyo ejercicio de la acción es de tipo privado, es decir, en los que no interviene el Ministerio Público.

v) El proceso de terminación anticipada

Destinado a la regulación de la figura de la terminación anticipada del proceso penal, uno de las fórmulas de aceleración procesal adoptadas por el CPP.

vi) El proceso por colaboración eficaz

El proceso por colaboración eficaz regula el trámite correspondiente a la concesión e beneficios por la colaboración eficaz

vii) El proceso por las faltas

Destinado a regular el tratamiento procesal de los cuasidelitos o faltas

CAPITULO II

1. TEORIA DEL DELITO

1.1. Concepto

“La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana” (Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes, 2002).

Para identificar mencionaremos las características propias de la teoría del delito:

- Se puede decir que es un sistema porque es un conjunto de conocimientos ordenados.
- “Son hipótesis, pues son enunciados que pueden probarse, atestigüarse o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias” (Bacigalupo, Enrique., 1985) .
- Cuenta con partes dogmáticas ya que es parte de una ciencia social Posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social.
- Se puede decir que ocurre en consecuencia de un acto ilícito penal y el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad.

1.2. DELITO

El delito es la valoración de una conducta humana el cual se encuentra condicionado por la sociedad que considera si una acto o conducta humana se valora no ético. El concepto de delito se ha ido formulando en diferentes definiciones o conceptos durante los siglos XVIII, XIX, XX.

El delito es el acto humano voluntario el cual se puede adecuar al presupuesto jurídico penal.

“delito es un acto u omisión voluntaria”, quedan descartadas las conductas que no son producidas por la voluntad, como las que se realizan por fuerza irresistible, acto reflejo o situaciones ajenas a lo patológico (sueño, sonambulismo, hipnotismo). En estos supuestos no existe conducta, por tanto, no hay delito. El “delito es un acto típico”, todo acto humano para considerarse como delito debe adecuarse al tipo penal.

“Si no hay adecuación no hay delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito. Por eso, todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido” (Silva Sánchez, Jesús-María, 1992)

1.3. ELEMENTOS DE HECHO PUNIBLE

- **Conducta**; la acción humana voluntaria o mínimamente voluntaria.
- **Típica** que la conducta humana o hecho ilícito se encuentre estipulada en las normas penales.
- **Antijurídica** un hecho o acción que sea contrario a lo establecido en las normas generales.
- **Culpable** que el hecho punible haya ejecutado una persona imputable (total o parcial) que esté consciente de la antijuricidad de la acción.
- **Punible** que la conducta de la persona no este por excepción exenta de la aplicación de las normas penales.

CAPITULO III

1. LAS PRUEBAS EN EL PROCESO PENAL

1.1. CONCEPTOS

La prueba, según (Fairen, 1992), “es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de convicción de que la apariencia alegada coincide con la realidad concreta, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia”. la prueba penal, en nuestros días, puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas (especialmente captadas por la prueba pericial) para el descubrimiento y la valoración de los datos probatorios, y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de sus resultados. Todo ello, dentro de un marco de respeto por la persona del imputado y de reconocimiento de los derechos de todas las partes privadas. Por cierto, que todo el tema de la prueba se halla íntimamente vinculado con el modelo de proceso penal que se acepte. Si está influido por el paradigma inquisitivo, la prueba tiene una importancia relativa, pues como el modelo político autoritario que lo sustenta presupone la culpabilidad del imputado por la apariencia de culpabilidad que funda la imputación o que ésta ocasiona, el proceso se legitima como un castigo en sí mismo (especialmente por medio de la estigmatización que genera o de la prisión preventiva), mientras procura, sin verdadero interés, reconfirmar una culpabilidad que por ser presupuesta va siendo precastigada.

“Si el modelo, en cambio, es como el que estatuye nuestro sistema constitucional, dado que este parte de un estado de inocencia, la prueba cobra relevancia sustancial, porque es la única forma legalmente autorizada para destruirlo: no se admite otro modo de acreditar la culpabilidad” (Cafferata, 1998)

1.2. El objeto de la prueba

Como dice (Cubas, 2006)“el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado”. Ejemplo: aquello que se investiga, sobre lo que dictamina el perito.

“Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. El tema admite ser considerado en abstracto o en concreto. Desde el primer punto de vista, se examinará qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; desde la segunda óptica, se considerará qué es lo que se debe probar en un proceso determinado” (Cafferata, 1998)

1.3. La valoración de la prueba

Que, se tiene del estudio de autos que la tesis incriminatoria sustentada por el Ministerio Publico, pero conforme a una valoración de la prueba y la responsabilidad que hubiera o no, objetiva y subjetivamente; en relación al Thema Probandum, la prueba debe desvirtuar o afirmar la hipótesis, cuya importancia radica en que al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos, imprime objetividad a la decisión judicial, lo que impide que esta sea fundada en elementos puramente subjetivos.

1.4. Pruebas de cargo

Que, en materia penal, los medios probatorios deben ser apreciados y valorados de manera objetiva, así también estas deben ser obtenidas dentro de los cánones legales sin que estas vulneren el derecho a un Debido Proceso y el derecho a la Legítima Defensa, la valoración de la prueba se ha de realizar según las normas de la lógica, criterio de conciencia, máxima de la experiencia o de la sana crítica; estas deben inferir la culpabilidad del procesado o en su defecto la inocencia, más si se tiene en cuenta que el artículo cuarto del Título Preliminar, del Código Penal Peruano, consagra el principio de lesividad, por el cual para la imposición de la pena necesariamente se debe precisar la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley, concordado con el artículo séptimo del referido Título Preliminar consagra el principio de responsabilidad penal por el cual se proscribire toda forma de responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, de modo que para imponer una sanción se hace imprescindible que en el proceso, por el delito como el que nos ocupa, quede debidamente acreditado que el autor haya apropiarse del vehículo causando daños y fue realizado de forma dolosa ya que el denunciado fue cursado en reiteradas veces incluido una carta notarial.

Asimismo, se entiende como (Echandia, 2002)“un conjunto de razones o motivos que producen al convencimiento o la certeza del Juez, respecto de los hechos sobre los cuales debe pronunciar su decisión, obtenidas por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley”.

“El procedimiento probatorio trata de comprobar la verdad o falsedad, la certeza o la equivocación de una proposición, planteamiento o exposición de un dato y comprobar o disprobar una opinión o juicio, planteada como hipótesis” (Jorge Alberto Silva Silva” y Guillén, , 2001)

1.4.1. pruebas de cargo en el caso en estudio

Obra en los folios (2 a 3 del EXP. 00365-2014-0) en el que el denunciante presenta el contrato de arriendo vehicular celebrado con el denunciado en el que se había establecido las condiciones del pago del arriendo. Y las cartas notariales de dos ocasiones a los que se negaron a entregar el bien mueble de placa de rodaje C8P-822, marca volvo color rojo.

1.5. El Atestado policial

a. Definición

“A la Policía judicial, más que realizar actos de prueba, lo que en realidad le compete es la "averiguación del delito y descubrimiento del delincuente", esto es, la realización de los actos de investigación pertinentes para acreditar el hecho punible y su autoría (fin probatorio e individualizador)” (Burgos, 2002)

b. regulación

La denuncia, conforme lo refiere (San Martín Castro , 2003), “como una declaración de conocimiento por la que se trasmite al Fiscal o a la Policía la noticia de un hecho que constituye delito”, desde el punto de vista objetivo, la denuncia es el acto de transmisión de la noticia criminal cumplida por el denunciante, que éste puede realizar verbalmente bajo su firma en el acta correspondiente, o efectuar directamente por un escrito complementado por la identificación del denunciante.

La denuncia penal se encuentra regulada en el libro tercero, sección I "La investigación preparatoria", en los artículos:

326.- Facultad y obligación de denunciar.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Atestado N° 08-2014-DIRTEPOL-DIVICAJ-DEPINCRI-AMP/A. que tiene como asunto los delitos contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita de un vehículo camión de carrocería tolva (volquete), de placa de rodaje C8P-822. Siniestrado el día 30 de noviembre de 2012 en la carretera a Ayacucho – Huanta.

Teniendo como presunto autor a M.E.R.P y como agraviado Jhanny Espinoza Mediana.

De los análisis y evaluación de los hechos. Se tiene que el agraviado celebro un contrato de alquiler con el denunciado, por un periodo de 3 meses por la suma de 6,000.00 nuevos soles. Pero el denunciado incumplió este contrato solo dando la parte del primer mes, agraviando esto sin devolver el bien inmueble. Es de esta manera que el agraviado se entera por medios televisivos que su carro volquete había sido participe en un accidente de tránsito.

1.6. La instructiva

a. Definición

“Declaración del inculpado ante el juez. Lo declarado es llevado a un acta e incorporado al expediente”. (Gaceta Jurídica, 2011)

La Instructiva es la declaración judicial que presta el inculpado o imputado de la comisión de un delito, en forma espontánea y libre ante el juez penal. Antes de iniciar esta declaración, el juez hará presente al imputado que tiene derecho a que le asista un abogado y que, si no lo designa, se le nombrara uno de oficio. Si el inculpado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos y debe suscribir el acta, pero si no sabe leer y escribir se le nombra defensor indefectiblemente, bajo sanción de nulidad.

b. Regulación en la norma penal:

Se encuentra contenido en el TITULO IV, artículo 122° del Código de Procedimientos Penales (aún vigente), y en el artículo Capítulo I 328 y 361 del Código Procesal Penal.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Declaración instructiva del imputado. M.E.R.P. indica que recibió las dos cartas notariales de fechas 04 y 21 de enero del 2013 de parte del agraviado, donde le exigía el pago de alquiler de vehículo y la devolución del mismo.

Indicando en su defensa, que no pudo hacerlo efectivo porque el vehículo en referencia participo en un accidente de tránsito en esta ciudad (Ayacucho) cuando era conducido por Néstor Quispe Inga, donde fallecieron 4 personas; pero, como no se encontraba en la ciudad de Ayacucho, el vehículo había sido recogido por el agraviado Johnny Espinoza Medina y su padre Evaristo Rua Ramirez guardándole en una cochera y quedando inmovilizado por el Quinto Juzgado Penal de Huamanga. Declaración de M.E.R.P. (N° EXP 00365-2014-0-0501-JR-PE-05).

1.7. La preventiva

a. Definición:

“Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción”. (Gaceta Jurídica, 2011)

b. Regulación en la norma penal:

Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales (aún vigente).

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

El agraviado Johnny Espinoza Medina, al rendir su declaración, refirió que con el procesado celebró un contrato de alquiler sobre su vehículo volquete, el día 27 de octubre de placa de rodaje C8P-822, pactando la suma de S/6,000.00 nuevos soles por el alquiler de 3 meses. Sin embargo, el procesado no cumplió con el pago del alquiler y tampoco cumplió con devolver el vehículo, a pesar de que lo había requerido con dos cartas notariales.

Asimismo, manifestó que mediante medios televisivos se enteró que el día 29 de noviembre del 2012 su vehículo había participado en un accidente de tránsito con fallecidos, por lo que se comunicó con el procesado para que le entregue su vehículo; pero, este le había manifestado que su vehículo se encontraba judicializado por lo que no podía entregarlo.

Manifestación del agraviado Johnny Espinoza Medina (N° EXP 00365-2014-0-0501-JR-PE-05).

1.8. Documentos

a. Definición

Tal es el caso de (BENÉYTEZ MERINO) “que señala que el documento aparece como producto de una específica acción humana, ya antes estudiada, que consiste en la incorporación de pensamientos o actos de la voluntad de una persona, como centro de atribución, a un medio material, mediante la escritura”.

Sin embargo, en obras de mayor actualidad se entiende en su acepción más amplia, como cuanto consta por escrito o gráficamente; así lo es tanto un testamento, un contrato firmado, un libro o una carta, como una fotografía o un plano; y sea cualquiera la materia sobre la cual se extiende o figure, aunque indudablemente predomine el papel sobre todas las demás.

b. Regulación

ART.184 CPP. - Son documentos los manuscritos, impresos, foto copias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos,

grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y otros similares.

ART.186.-Reconocimiento

1. Cuando sea necesario se ordenará el reconocimiento del documento, por su autor o por quien resulte identificado según su autor o por quien resulte identificado según su voz, imagen, huella, señal u otro medio, así como por aquel que efectuó el registro. Podrán ser llamados a reconocerlo personas distintas, en calidad de testigos, si están en condiciones de hacerlo.

2. También podrá acudirse a la prueba pericial cuando corresponda establecer la autenticidad de un documento.

c. Clases de documento

ART.184 CPP. - Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y otros similares.

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- Denuncia penal, por el delito contra el patrimonio en su modalidad de apropiación ilícita, de fecha 29 de diciembre del 2011, a fs.1
- Contrato de alquiler de volquete d 15 m3. Que indica que el propietario Johnny Espinoza Medina otorga en alquiler su bien inmueble al señor Miguel Enrique Rúa Pomahucre, por el periodo de tres meses y por un costo de 6,000.00 nuevos soles. De fecha 27 de octubre del 2012, a fs. 6
- Copia de la tarjeta de identificación vehicular emitida por la SUNARP a nombre de Johnny Espinoza Medina y Felicitas Paulina Oncoy Cadillo a fs. 08.
- Carta Notarial de fecha 04 de enero del 2013, exigiendo a este último que en el término de 72 horas le haga efectivo el pago del alquiler de vehículo correspondiente a los meses de noviembre, diciembre, y 5 días del mes de enero del 2017.
- Carta Notarial de fecha 21 de enero del 2013, donde le comunica que el contrato ha quedado resuelto y le concede el plazo de 48 horas a fin de que devuelva el vehículo alquilado, fs. 09.
- Declaraciones del agraviado Johnny Espinoza Medina y el denunciado Miguel Enrique Rúa Pomahucre, donde reconoce el alquiler, el pago, y la falta de

devolución del bien inmueble de fecha 6 de marzo del 2013, a fs 23, 112 y 28, 114 respectivamente.

- Parte N° 401-2013-DIRTEPOL-DIVICAJ-DEPINCRI-AMP/A. diligencia policial de constatación con participación del representante del Ministerio Público – 5FPPH, que guarda relación con la investigación preliminar sobre la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de APROPIACIÓN ILÍCITA de un vehículo por Johnny Espinoza Medina contra Miguel Enrique Rúa Pomahuacre, con fotografías que evidencia el bien inmueble fuera de servicio. De fecha 29 de noviembre del 2013 a fs.98.
- Atestado N° 08-2014-DIRTEPOL-DIVICAJ-DEPINCRI-AMP/A, de fecha 06 de enero del 2014, a fs. 102
- Declaración preventiva del agraviado Johnny Espinoza Medina y doña Felicitas Paulina Oncoy Cadillo de fecha 12 de junio del 2014. A fs. 187 y 181 respectivamente.
- Fotos del vehículo volquete de placa de rodaje C8P-822, ubicado en una cochera particular ubicado en el pasaje N° 216 – Mz Q Lt. 07 del asentamiento humano Covadonga - Ayacucho de fs. 198- 201. (N° EXP 00365-2014-0-0501-JR-PE-05).

1.9. La Inspección Ocular

a. Definición

Se lleva a cabo cuando el juez de instrucción se apersona al lugar de los hechos del cual se puede recolectar huellas, vestigios, otras pruebas materiales los cuales servirán para acreditar la comisión del delito y ayudara a identificar el autor del hecho punible.

“A la Policía judicial, más que realizar actos de prueba, lo que en realidad le compete es la "averiguación del delito y descubrimiento del delincuente", esto es, la realización de los actos de investigación pertinentes para acreditar el hecho punible y su autoría (fin probatorio e individualizador)” (Burgos, 2002)

b. Regulación

ART.192 CPP. -Objeto

- 1.-Las diligencias de la inspección judicial y reconstrucción son ordenadas por el Juez, o por el Fiscal durante la investigación preparatoria.
2. La inspección tiene por objeto comprobar huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas.

3.La reconstrucción del hecho tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas.

No se obligará al imputado a intervenir en el acto, que deberá practicarse con la mayor reserva posible.

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

- Fotos del vehículo volquete de placa de rodaje C8P-822, ubicado en una cochera particular ubicado en el pasaje N° 216 – Mz Q Lt. 07 del asentamiento humano Covadonga - Ayacucho de fs. 198- 201.
- Parte N° 401-2013-DIRTEPOL-DIVICAJ-DEPINCRI-AMP/A. diligencia policial de constatación con participación del representante del Ministerio Público – 5FPPH, que guarda relación con la investigación preliminar sobre la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de APROPIACIÓN ILÍCITA de un vehículo por Johnny Espinoza Medina contra Miguel Enrique Rúa Pomahuacre, con fotografías que evidencia el bien inmueble fuera de servicio. De fecha 29 de noviembre del 2013 a fs.98. (N° EXP 00365-2014-0-0501-JR-PE-05).

1.10. La Testimonial

a. Definición

“El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho.” (De La Cruz, 1996)

En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hecho de características delictuosas.

b. Regulación en la norma penal:

Se encuentra contenido en el Capítulo II Artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

- Declaraciones del agraviado Johnny Espinoza Medina y el denunciado Miguel Enrique Rúa Pomahuacre, donde reconoce el alquiler, el pago, y la falta de devolución del bien inmueble de fecha 6 de marzo del 2013, a fs 23, 112 y 28, 114 respectivamente. (N° EXP 00365-2014-0-0501-JR-PE-05).

- Declaración preventiva del agraviado Johnny Espinoza Medina y doña Felicitas Paulina Oncoy Cadillo de fecha 12 de junio del 2014. A fs. 187 y 181 respectivamente. (N° EXP 00365-2014-0-0501-JR-PE-05).

De las declaraciones se obtiene que el agraviado celebros un contrato de alquiler con el denunciado el bien inmueble (volquete de m3) por el periodo de 3 meses, por la suma de 6,000.00 nuevos soles, de lo cual el denunciado entro en falta con el contrato incumpliendo el pago y la devolución del bien por haber sido participe de un accidente en el recorrido de Huanta – Ayacucho con 4 fallecidos de este accidente de tránsito, razón por el cual no pudo devolver el bien inmueble (volquete de 15 m3).

1.11. La pericia

a). Definición

“Las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal” (De La Cruz, 1996).

Se trata de una cualidad esencial del profesional, una habilidad en el área que el profesional se desempeña, capacidad adquirida con la experiencia o conocimiento desarrollado el cual nos ayudara a resolver un caso en un área especifica que es su especialidad.

b). Regulación

La pericia se encuentra estipulada en el nuevo código procesal penal en los artículos 172 al 181. Como notas diferenciadoras y novedosas de esta nueva regulación, con relación al vigente Código de Procedimientos Penales, tenemos:

- Conceptualiza el objetivo de la pericia, que apunta a la explicación y mejor comprensión de algún hecho basado en conocimientos especializados de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada el Art. 172.1. En el vigente Código Adjetivo sólo hace alusión de manera general, a la necesidad de conocer o apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales.
- Explica la procedencia de la pericia en caso de error de comprensión previsto en el artículo 15 del código penal, el Art. 172.2. En este caso, la pericia deberá

pronunciarse sobre las referencias culturales que influyen en el esquema mental del imputado.

- Establece la inaplicación de las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.
- Autoriza la designación de un perito estipulado en el Art. 173 y no de dos como en el vigente Código.
- Se incorpora expresamente la posibilidad de que los sujetos procesales designen un perito de parte estipulado en el Art. 177, situación que no se establece en el Código de Procedimientos Penales.
- En cuanto a la labor pericial, en virtud del Art. 173.2, además de encomendarse a personas naturales, se ha previsto expresamente la participación de organismos públicos, como por ejemplo el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, el Instituto de Medicina Legal y el Sistema Nacional de Control, lo cual sin descartar el apoyo de entidades privadas.

c). Designación de los peritos

La designación del perito debe basarse en una necesidad de conocimiento especializado que el Juez no lo tiene, pero que son importantes para esclarecer un hecho sujeto a investigación.

Según se aprecia del Art. 173°, corresponde nombrar perito al Juez competente, y, durante la Investigación Preparatoria, al Fiscal o al Juez de la Investigación Preparatoria en los casos de prueba anticipada. El precitado dispositivo legal señala el nombramiento de un perito, y entre los especialistas escogidos tendrá preferencia el que presta servicios al Estado; sino lo hubiere, se hará entre los designados o inscritos, según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Gonzales, 2017)

d). La/a pericia/s en el proceso judicial en estudio

- Inspección técnico policial, en el lugar KM 363 de la carretera Ayacucho – Huanta, presente 1 personal especializado PNP de la sección de investigación de accidentes de tránsito de la comisaria PNP de Ayacucho, de fecha 01 de diciembre del 2012. Donde el volquete de placa C8P-822 es participe de un accidente de tránsito a fs. 128.

- Peritaje técnico de constatación de daños N° 08-2012-DIRTEPOL-AYACUCHO/DIVTRAN, del vehículo de marca volvo, color rojo y negro y placa de rodaje C8P-882 (YI-4608), de fecha 01 de diciembre del 2012 a fs. 129
- Peritaje técnico de constatación de daños N° 066-20120-DIRTEPOL-AYACUCHO/DIVTRAN, del vehículo NISSAN de color blanco y placa de rodaje A8L-950, de fecha 01 de diciembre a fs. 129-A.
- Peritaje técnico de constatación de daños N° 07-2012- DIRTEPOL-AYACUCHO/DIVTRAN, del vehículo FORD, de color gris y placa A7U-322(RQX-173), en fs. 130. (N° EXP 00365-2014-0-0501-JR-PE-05).

CAPITULO IV

I. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

1.1. APROPIACIÓN ILÍCITA

En el Perú, se encontraba regulada en el artículo 346 inciso 6 del Código Penal de 1862. En el Código Penal de 1924, la apropiación ilícita se encontraba prescrita en los artículos 240 al 242. Actualmente el delito de apropiación ilícita, también conocida como delito de apropiación indebida, está tipificado entre los artículos 190 al 193 del Código Penal de 1991.

“La apropiación ilícita es el acto cometido por un agente delictivo, en su provecho o en el de un tercero; haciendo suya en forma indebida un bien mueble, una suma de dinero o cualquier objeto que se haya entregado para la guarda o depósito, a título de administración o cualquier otro título no traslativo de dominio, existiendo la obligación de devolver el bien”. (Código Penal , 1991)

En la apropiación ilícita, la capacidad de disposición del propietario resulta afectada por el abuso de confianza, siendo precisamente este hecho el que justifica la punibilidad del incumplimiento de la obligación de restituir; de no concurrir tal abuso, no habría apropiación ilícita

(Exp. 3567-97, Lima, 2007) “Apropiación ilícita común, Existe apropiación ilícita cuando el agente realiza actos de disposición o un uso determinado sobre un bien mueble, que ha recibido ilícitamente por un título que no le incorpora un derecho, sumando a su patrimonio, ya sea el bien del que se ve privado el propietario, ya el valor incorporado a él; esto es, el valor inherente al bien mismo en virtud de la naturaleza y función del objeto en cuestión”.

A lo que se agrega el hecho que la ilícita materia de imputación es eminentemente dolosa –animus doloso–; por lo que el agente debe conocer y querer la apropiación, requiriéndose, además un elemento subjetivo del tipo, cual es el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse de un bien y la obtener un beneficio o provecho.

Debemos señalar que si en el delito de hurto, el agente se apodera de un bien sin violencia ni amenaza, en el delito de robo, se emplea tanto una como la otra, en el delito de apropiación ilícita se recibe el bien con asentimiento, pero existe la negativa en su devolución.

1.1.1. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El bien jurídico protegido es el patrimonio, específicamente, la propiedad de un bien mueble.

(Salinas Siccha, 2010) refiriéndose al bien jurídico en el delito de apropiación ilícita, indica, “es lugar común en la doctrina aceptar que el bien jurídico que se protege es el patrimonio y más precisamente el derecho de propiedad regulado en el artículo 923 del Código Civil”.

Por su parte (Reátegui Sánchez, 2015) “señala que el bien jurídico protegido en el delito de apropiación ilícita será la propiedad, conforme ha sido entendido por la doctrina nacional predominante, siendo que existe en este caso, un derecho subjetivo a la restitución de la cosa, basado en el deber del sujeto activo, por una parte, de hacerlo; y el derecho del sujeto pasivo de que se lo haga”.

Resultando la obligación de restituir del contenido del título que une a las partes, y, sin duda alguna, de una relación de confianza que pudo haber determinado a las partes a la realización del acuerdo.

(Hugo Vizcardo, citando a Muñoz Conde, 2015), indica, “que el bien penalmente tutelado en este tipo delictivo, es también el derecho que se tiene a entregar un bien para que sea usado conforme al ámbito de disponibilidad que permite el título, ámbito de disponibilidad que puede coincidir con una propiedad con limitaciones”.

La esencia de lo injusto radica en el ilegítimo y abusivo incumplimiento, por parte del agente, de disponer del bien rebasando los límites impuestos en el título.

El delito de apropiación ilícita se configura cuando la capacidad de disposición del propietario es afectada un bien que debe ser restituida y que el agente del delito restituya el bien.

1.1.2. SUJETOS EN EL PROCESO

A). - sujeto activo

En el delito de apropiación ilícita las normas que han empleado nuestros legisladores se puede deducir al sujeto activo a cualquier persona que haya recibido un bien mueble, una suma de dinero o un valor, en depósito, comisión, administración u otro título el cual produzca una obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado.

Puede ser cualquier persona que después de haber recibido el bien mueble, en virtud de un título no traslativo de propiedad, es decir, que se transmita solamente la posesión inmediata, tiene la obligación de devolverlo, entregarlo o darle un uso determinado.

“El sujeto activo debe haber entrado en posesión del bien apropiado con la obligación de su posterior devolución o entrega, por lo que respecto del bien hay dos momentos: uno lícito, que es la entrega en posesión legítima del bien y el otro ilícito que es la no devolución, en la que existe el ánimo de apropiarse indebidamente el bien”. (Reátegui Sánchez., 2015)

B. Sujeto pasivo

Del delito de apropiación ilícita, de acuerdo a la fórmula que ha empleado nuestro legislador puede ser cualquier persona que tenga la condición de titular de los bienes muebles, que son objeto del delito, y que de acuerdo al tipo penal pueden ser mueble, dinero o un valor. Es el titular de los bienes muebles, objeto del delito, pudiendo ser cualquier persona física o jurídica.

1.1.3. Elementos de tipicidad subjetiva

El delito de apropiación ilícita es eminentemente doloso que se encuentra estipulada en el artículo 12 de C.P. “cuando el agente cumple con los elementos de dolo (elemento cognitivo) y voluntad del agente porque actúa con conocimiento de manera ilícita y el querer apropiarse, con ánimo de lucro en provecho propio o de un tercero.

No se admite el modo culposo.

a). - El error de tipo en el delito de apropiación ilícita

El error de acuerdo a los elementos del tipo del delito de apropiación ilícita; Supone la ausencia de conocimiento por parte del agente de uno o de todos los componentes objetivos del tipo penal. En tal sentido el error de tipo previsto en el art. 14 del C.P., es factible de darse cuando el agente con el convencimiento erróneo que está actuando en el ejercicio del derecho de retención, se niega a devolver un bien que le fuera entregado en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado. Si el agente ha cumplido con todos los elementos de la tipicidad del delito de hurto; el hecho es típico, por lo que, de acuerdo con la Teoría general del delito, corresponde el análisis de la segunda categoría; la antijuridicidad.

b). - La antijuridicidad

Pueden ser invocados, por quien se le ha atribuido el delito de apropiación ilícita, como causas y se justifica con los incisos 8,9 del art. 20 del C.P. No concurriendo ninguna causa de justificación que justifique el comportamiento frente al ordenamiento jurídico, para el derecho penal es insuficiente un hecho típico y

antijurídico para la imposición de la pena es necesario determinar si el comportamiento puede ser atribuido o imputable a su autor.

c). - La culpabilidad

La culpabilidad comprende determinar si la persona a quien se le imputa la acción típica, goza de capacidad penal, para responder por dicho comportamiento o es un inimputable, para tal caso tenemos que determinar si concurren las eximentes de responsabilidad que establece el C.P. le alcanzan: El Art. 20.2. del C.P. Establece que la minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad, por lo que, al no haber alcanzado los 18 años de edad, con la sola constatación, queda excluido de su responsabilidad penal. Así mismo también si no sufre de anomalía psíquica, o grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión.

“También se tiene que establecer que el agente le era posible comportarse de acuerdo al derecho absteniéndose de realizar la acción típica, ya que de no haber tenido otra alternativa que hacerlo, el agente no será culpable de su comportamiento” (C.P., 1991).

d). - Consumación

- ✓ El delito de apropiación ilícita, se consuma cuando el agente se apropia del bien, negándose a la obligación de devolver o entregar, cuando es requerido, actúa con el animus rem sibi habendi, que determina el delito; es decir el ánimo de hacer las veces de propietario sin tener dicha condición.

e). - De la tentativa,

- ✓ el tipo penal del delito de apropiación ilícita no admite la tentativa, ya que resulta imposible que se dé.

1.1.4. Autoría y participación

En el delito de apropiación ilícita la autoría es inmediata, ya que tiene una estructura típica.

1.1.5. Procedimiento para la acción penal

Es factible que en la comisión del delito de apropiación ilícita Se produce un concurso aparente de leyes entre los delitos de apropiación ilícita y desobediencia o resistencia a la autoridad cuando un depositario judicial se apropia ilícitamente de los bienes que le fueron entregados en calidad de depósito, no entregándolos al juzgador respectivo a

pesar de ser requerido conforme a ley. Sin embargo, recurriendo al principio de especialidad tenemos que esta conducta se adecua de manera concreta al tipo penal del delito de apropiación ilícita. El delito de apropiación ilícita, se puede darse conjuntamente con el delito de estafa, si se acredita que el agente, no realizó la labor para la cual se le contrato ni devolvió la documentación.

“Cuando al agente se le declare culpable del delito de homicidio simple, previo juicio con las garantías del debido proceso, por el hecho de haber cometido el delito, como consecuencia jurídica se le impondrá una pena de acuerdo a lo dispuesto por el” (Art. 28 del C.P., 1991)

1.1.6. Penalidad

Cuando el agente cumple la acción típica del delito de apropiación ilícita y establece el grado de su responsabilidad como señala en el tipo penal, se le impondrá la pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. La pena se aplicará por parte del Juez teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 45 y 46 del C.P.

En el delito de apropiación ilícita se encuentra tipificado en el código penal peruano en El artículo 190 del Código Penal, en su primer párrafo, establece la pena privativa de la libertad es no menor de dos ni mayor de cuatro años.

CAPITULO V

1. LA SENTENCIA

1.1. Definiciones

Para, (San Martín, 2006), “sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial”.

A su turno, (Cafferata, 1998) expone: “Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial”

La sentencia debe estar debidamente motivada y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

1.2. Estructura

La sentencia es un acto jurisdiccional que evidencia una estructura básica de una resolución judicial el cual está compuesto la parte expositiva, considerativa y resolutive, y también tomarse en cuenta las variantes de la misma cuando se da en la primera segunda instancia y tenemos:

1.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva

“Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales”; los (San Martín Castro, 2006) cuales, se detallan de la forma siguiente:

i). Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado. (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

Los cuales son:

a) Lugar y fecha del fallo;

- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces”

b) Asunto.

“Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse” (San Martín, 2006).

c) Objeto del proceso.

“Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal” (San Martín , 2011)

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados.

“Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio” (San Martín , 2011).

ii) Calificación jurídica.

“Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador” (San Martín , 2006)

iii) Pretensión penal.

“Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado” (Vásquez Rossi, 2000)

iv) Pretensión civil.

“Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su

cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil” (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa.

“Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante” (Cobo del Rosal, 1999).

B) Parte considerativa.

“Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos” (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a). Valoración probatoria.

“Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos” (Bustamante, 2001)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i). Valoración de acuerdo a la sana crítica.

“Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso” (Bustamante, 2001); (Falcón, 1990)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

“La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto” (Falcón, 1990)

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

“Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos,

contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc”.(De Santo, 1992)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

“La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada” (Echandia, 2002)

b) Juicio jurídico.

“El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio o la valoración probatoria sea positiva, consiste en establecer el tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena” (San Martín Castro, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

- **Determinación del tipo penal aplicable.** (Según Nieto García, 2000), “consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio”.
- **Determinación de la tipicidad objetiva.** “Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos” (Plascencia, 2004)
- **Determinación de la tipicidad subjetiva.** (Puig, 1990), “considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos

de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos”.

- **Determinación de la Imputación objetiva.** “Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado” (Villavicencio, 2010)

ii) Determinación de la antijuricidad. “Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y, además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación” (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

- **Determinación de la lesividad.** “Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material” (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 , 2003)
- **La legítima defensa.** “Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende” (Zaffaroni, 2002).
- **Estado de necesidad.** “Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el

mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos” (Zaffaroni, 2002).

- **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** “Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos” (Zaffaroni, 2002).
- **Ejercicio legítimo de un derecho.** “Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás” (Zaffaroni, 2002).
- **La obediencia debida.** “Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica” (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. (Zaffaroni, 2002)”considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de (Plascencia, 2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad)”.

iv) Determinación de la pena. “La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales” (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario, 2008)

v) Determinación de la reparación civil. “Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que” (García Caveró , 2009)”señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño”.

- **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** “La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico” (Perú. Corte Suprema, R.N. 948- Junín, 2005)
- **La proporcionalidad con el daño causado.** “La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados” (Perú. Corte Suprema, R.N. 948- Junín, 2005)
- **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** “Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor” (Nuñez, 1981)
- **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).** Bajo este criterio se considera aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor. Art. 1969 del Código Civil, así también se determina según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su Artículo 88.- Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros. Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor y en Artículo 272.- Presunción de responsabilidad por violaciones a las normas de tránsito. Se

presume responsable de un accidente al conductor que incurra en violaciones a las normas establecidas en el presente Reglamento.

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

- **Orden.** - “El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada” (León, 2008).
- **Fortaleza.** – “Consiste en que la decisión debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente” (León, 2008).
- **Razonabilidad.** “Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que, en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso” (Colomer Hernández, 2000)
- **Coherencia.** “Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia” (Colomer, 2000).
- **Motivación expresa.** “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez” (Colomer Hernández, 2000).
- **Motivación clara.** “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa” (Colomer Hernández, 2000).

- **Motivación lógica.** “Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.” (Colomer Hernández, 2000).

C) Parte resolutive. “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad” (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

- **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada” (San Martín, 2006)
- **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** “La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión” (San Martín, 2006)
- **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público” (San Martín Castro, 2006).
- **Resolución sobre la pretensión civil.** “Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil” (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

- **Principio de legalidad de la pena.** “Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal” (San Martín, 2006)

- **Presentación individualizada de decisión.** “Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto” (Montero, 2001)
- **Exhaustividad de la decisión.** Según (San Martín, 2006), “este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla”.
- **Claridad de la decisión.** “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos” (Montero, 2001).

❖ **Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. “Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios” (Vescovi, 1988)

- **Extremos impugnatorios.** “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación” (Vescovi, 1988).
- **Fundamentos de la apelación.** “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios” (Vescovi, 1988).
- **Pretensión impugnatoria.** “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.” (Vescovi, 1988).

- **Agravios.** “Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis” (Vescovi, 1988).
- **Absolución de la apelación.** “La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante” (Vescovi, 1988).
- **Problemas jurídicos.** “Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes” (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

- **Resolución sobre el objeto de la apelación.** “Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que

la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia” (Vescovi, 1988).

- **Prohibición de la reforma peyorativa.** “Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante” (Vescovi, 1988) e.
- **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa” (Vescovi, 1988).
- **Resolución sobre los problemas jurídicos.** “Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia” (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido

CAPITULO VI

1. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

1.1. Definición

(San Martin Castro, 2006) “afirma que el modelo de impugnación se define como un instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad”.

El artículo 11 Código Penal expresa que "son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley". Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas. El Anteproyecto de la parte general del Código Penal 2004, en su artículo, 11 mantiene la misma fórmula.

1.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La ley Procesal establece mecanismos a favor de las partes, para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales: Estos son los llamados Medios Impugnatorios.

Se trata pues, de un derecho que tienen las personas con reconocimiento Constitucional, ya que se sustenta en 3 principios: Principio de Pluralidad de Instancias, P. de Observancia al Debido Proceso, P. de Tutela Jurisdiccional.

- Los Medios Impugnatorios tienen un sustento supranacional: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York, reconocido por nuestro Ordenamiento Jurídico, el cual precisa en su Art. 14.5 lo siguiente: 2 “Toda persona declarada culpable de un delito, tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior, conforme a lo prescrito por ley.”
- La Convención Americana Sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, la cual precisa en su art. 8.2.h como Garantía Judicial: “el Derecho de recurrir al fallo ante Juez o Tribunal Superior”. Asimismo, también tenemos: La Constitución Política del Perú la cual nos dice en su art. 139 inc.6 “Que son principios y Derechos de la función jurisdiccional la pluralidad de instancias”.
- La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su art. 11, la cual precisa que “Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una

instancia superior. La interposición de un Medios de Impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en 2da instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley”.

1.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Existen 6 clases de Medios Impugnatorios y son:

1.3.1. RECURSO DE APELACIÓN: Constituye un ½ para reparar errores cometidos en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.

1.3.2. RECURSO DE QUEJA: César San Martín Castro, señala que la queja es un medio Impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.

1.3.3. RECURSO DE NULIDAD: García Rada, señala que se trata de un ½ Impugnatorio Suspensivo, que se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior. Según el Dr. URQUIZO es la impugnación de mayor jerarquía y se interpone en los casos permitidos por la ley.

1.3.4. RECURSO DE CASACIÓN: Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal. La finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley y estará dirigida al mantenimiento del orden público.

Moreno Catena, nos dice que el Recurso de Casación se caracteriza porque:

- Se trata de un Recurso Jurisdiccional de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema.
- Es un Recurso Extraordinario contra determinadas Resoluciones. Tiene imposibilidad de introducir Nuevos Hechos.

1.3.5. RECURSO DE REPOSICIÓN: La Doctrina entiende a la Reposición como Remedio, ya que su Resolución es dada por el Juez de la misma Instancia. Según CARAVANTES, Este Recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos consecuencias de una nueva instancia. Su fundamento está dado por razones de Economía Procesal. Se da en lugar de la Apelación o cuando está no proceda.

1.3.6. ACCIÓN DE REVISIÓN: Hay quienes denomina a la Revisión como Acción o Recurso, pero podemos decir que es un Medio Extraordinario que se interpone contra una Resolución Judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada. Su objeto es subsanar un error judicial. Su finalidad, es acceder al procedimiento fundamental que tiene la

persona humana y entre sus derechos está el principio de “inocencia mientras no se pruebe lo contrario”.

1.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

11. MARCO CONCEPTUAL

Acción Penal. Se puede definir al poder jurídico mediante el cual tras conocer una noticia criminal es puesto en práctica, y ello conlleva a solicitar la apertura del proceso penal.

Calidad. La calidad en las sentencias judiciales debe estar basados en las normas establecidas, toda decisión judicial debe de ser debidamente motivada, tanto de forma y fondo, debe ser clara y precisa, la calidad de la sentencia como parte fundamentas del proceso penal.

Corte Superior de Justicia. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex Jurídica,, 2012).

Distrito Judicial. “Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial”. (Wikipedia, 2013).

Cada distrito judicial es encabezado por una sala superior de justicia y nuestro país encontramos 33 distritos judiciales.

Expediente. “Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica,, 2012).

Juzgado Penal. “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales” (Lex Jurídica,, 2012).

La pena. Es la sanción prevista por ley para delitos graves.

Proceso. Con junto de actos y trámites ante una institución jurídica que se encuentra destinada a la satisfacción de pretensiones.

Inhabilitación. “Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos. (Derecho penal) Privación de ejercicio de derechos, empleados públicos o profesionales de

manera temporal o perpetua por cometer delito cuya pena trae consigo esta sanción. Un inhabilitado legalmente puede por otra vez ser sujeto de pleno derecho a través de la rehabilitación”. (Glosario Diccionario Jurídico / termino, 2016).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica,, 2012).

Parámetro(s). “Elemento constante en el planeamiento de una cuestión”. (Larousse, 2004).

Un parámetro es una constante o variable y cuyos distintos valores dan lugar a diferentes casos en un problema.

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica,, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica,, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica,, 2012).

Tercero civilmente responsable. Además del condenado, que será responsable del perjuicio derivado del delito, nuestra normativa prevé la responsabilidad de terceros contra los que no se ejerció la acción penal, estos son los terceros civilmente responsables. Su participación en el procedimiento es asimilable a la del demandado en **un procedimiento civil.** “En este ámbito, debe distinguirse los responsables civiles directos, que responden con independencia del condenado del perjuicio causado; y subsidiarios, contra los que se podrá dirigir la ejecución civil si no pudiera obtenerse la restitución de aquél”. (Wolters Kluwer)

Apropiación ilícita. Es un acto cometido por un agente delictivo de manera indebida ya sea para su provecho o de un tercero.

12. HIPÓTESIS

La sentencia de primera instancia del Proceso Penal sobre el delito de Lesiones Graves, tiene un rango de calidad muy alta y muy alta, respectivamente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00365-2014-0-0501-jr-pe-o5 segundo juzgado de investigación preparatoria-juzgado itinerante. Corte superior de justicia de Ayacucho-huamanga-2021

La sentencia de segunda instancia sobre el Proceso Penal del delito de Lesiones Graves, tiene una calidad de rango muy alto, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00365-2014-0-0501-jr-pe-o5 segundo juzgado de investigación preparatoria-juzgado itinerante. Corte superior de justicia de Ayacucho-huamanga-2021.

13. METODOLOGIA

El Dr. (arturo dueñas , 2017), “en su libro de metodología de investigación menciona que la metodología son procedimientos para obtener un resultado planificado y lograr el objetivo trazado en una investigación”.

13.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Es no experimental, transversal y retrospectivo.

13.1.1. Es no experimental

(ñaupas,palacios y romero, 2016) porque no habrá manipulación de la variable, solo observación y análisis del contenido. Será analizado conforme se manifestó en su contexto natural.

Para el Dr. (Arturo Dueñas , 2017) “el diseño de investigación experimental sucede cuando no se manipula intencionalmente la variable independiente, es decir que solo se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego obtener respuestas”.

13.1.2. Es transversal

(ñaupas,palacios y romero, 2016) “mencionan que es transversal porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo, el cual que, plasmado en registros o documentos, que vendrían a ser las sentencias.

13.1.3. Es Retrospectivo

(ñaupas,palacios y romero, 2016) es retrospectivo porque la planificación y recolección de datos se realiza de registros, documentos (sentencia), por lo que no habrá participación del investigador. en el texto en estudio se evidenciará una realidad de un fenómeno pasado.

13.2. Tipo y nivel de la investigación

13.2.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa -cualitativa (Mixta).

13.2.1.1. Cuantitativa. “La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

13.2.1.2. Cualitativa. “La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

14. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

“El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

14.1. El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

14.2. Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de (Mejía, 2004) “en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación; y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes.

14.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a

quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69). De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211). En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

Para los que tienen penal: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencia fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Ayacucho – **ULADECH CATOLICA, SEDE AYACUCHO**).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: del expediente N° 00365-2014-0-0501-JR-PE-05, pretensión judicializada la responsabilidad del autor y el resarcimiento de lo causado, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario, Delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita; perteneciente a los archivos del 5° Juzgado Penal, Primera Sala Penal Liquidador de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; comprensión del Distrito Judicial de Ayacucho (**ULADECH CATOLICA, SEDE - AYACUCHO**)

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

14.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006).

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

14.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

14.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

14.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

14.6.2. Del plan de análisis de datos

14.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

14.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

14.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

15. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, , 2013)“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010)expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la

hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

15.1. Matriz de Consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES INDEPENDIENTES	DIMENSIONES INDICADORES	METODOLOGIA
¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el Proceso Penal del delito de Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00365-2014-0-0501-jr-pe-o5 segundo juzgado de investigación preparatoria-juzgado itinerante? Corte superior de justicia de Ayacucho	Determinar la calidad de la sentencia de primera segunda instancia del proceso penal sobre el delito de Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00365-2014-0-0501-jr-pe-o5 segundo juzgado de investigación preparatoria-juzgado itinerante. Corte superior de justicia de Ayacucho	La sentencia sobre el Proceso Penal sobre el delito de Lesiones Graves, tiene un rango de calidad muy alto, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00365-2014-0-0501-jr-pe-o5 segundo juzgado de investigación preparatoria-juzgado itinerante. Corte superior de justicia de Ayacucho	Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.	Dimensiones: Parte expositiva Parte considerativa Parte resolutive Indicadores: Introducción Postura de las partes Motivación de los hechos Motivación del derecho Aplicación del principio de congruencia Descripción de la decisión	Tipo de investigación: Basica. Enfoque: Cualitativo. Nivel de la investigación: Explicativo, descriptivo. Diseño de la investigación: No experimental, retrspectivo, transversal o transeccional. Univero: Sentencias de primera y segunda instancia. Muestra: Expediente judicial sobre el proceso penal de Lesiones Graves. Tramitado en el segundo juzgado Penal Liquidador de Huamanga. Técnica: Análisis documentales. Instrumento: Cuadro de Operacionalización de Variables

16. PRINCIPIOS ÉTICOS

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

La aceptabilidad ética de un proyecto de investigación se guía por cinco principios éticos en cuanto se involucre a seres humanos o animales. Estos principios éticos tienen como base legal a nivel Internacional: el Código de Nuremberg, la Declaración de Helsinki y la Declaración Universal sobre bioética y derechos Humanos de la UNESCO. En el ámbito nacional, se reconoce la legislación peruana para realizar trabajos de investigación. (Repositorio uladech)

16.1. Principios que rigen la actividad investigadora

- **Protección a las personas.** - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio.

En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.

- **Beneficencia y no maleficencia.** - Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

• **Justicia.** - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

• **Integridad científica.** - La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

• **Consentimiento informado y expreso.** - En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

Recibir la indemnización por los daños causados. La reparación pecuniaria se sustenta en la afectación de un interés jurídicamente tutelado (sea patrimonial o no patrimonial).

Por otro lado, el derecho a la indemnización corresponde a la víctima o a sus herederos”. De la sentencia en estudio se aprecia que si se valoró la naturaleza del bien jurídico protegido y su valor por tanto **si cumple**

I. CUADROS DE RESULTADOS

1.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre apropiación ilícita; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, expediente n° 00365-2014-0-0501-jr-pe-o5 segundo juzgado de investigación preparatoria-juzgado itinerante. Corte superior de justicia de Ayacucho.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>5° JUZGADO PENAL</p> <p>EXPEDIENTE: 00365-2014-0501-JR-PE-05 JUEZ: LUISA G. PALOMINO BONILLA ESPECIALISTA: PAREDES ROMEO ARTURO MINISTERIO PÚBLICO: QUINTA FISCALIA PENAL DE HUAMANGA IMPUTADO: RUA POMAHUCRE, MIGUEL ENRRIQUE DELITO: APROPIACION ILICITA AGRAVIADO: ONCOYCADILLO, FELICOTAS PAULINA ESPINOSA MEDINA, JOHNNY</p> <p>RESOLUCION N° 10 AYACUCHO, 23 de abril del 2015.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema Sobre lo que se decidirá.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p>										

<p>Puesto en despacho en la denuncia penal formalizada por la quinta fiscalía provincial en lo penal de huamanga, contra: Miguel Enrique, Rua Pomahucre, por la presunta comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita, primer párrafo del artículo 190° del código penal, en agravio De Johnny Espinoza Medina y Felicitas Paulina Oncoy Cadillo.</p>	<p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>					X											10
<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>I.- ANTECEDENTES.</p> <p>1. INVESTIGACIÓN JUDICIAL:</p> <p>Formalizada la denuncia por el ministerio público de fs., 171-176; se dicta el auto de apertura de instrucción, a folios 178-183, ampliándose la instrucción de fs. 221-222, contra miguel Enrique Rua Pomahuacre, identificado con DNI. N°</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</p>																

Postura de las partes	<p>42131923, nacido el 24 de setiembre de 1983, de 32 años de edad, hijo de don Evaristo y doña Viviana, estado civil soltero, con grado de instrucción superior, ingeniero, con domicilio en la Urb. Luis Carranza MZ. D Lt. 28 Fonavi, comprensión del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;</p> <p>IV.- PREMISA FACTICA-HECHOS ESTABLECIDOS:</p> <p>De la denuncia formalizada y sus acompañados se tiene que en la ciudad de Pisco con fecha 27 de octubre del 2012 el agraviado Johnny Espinoza Medina alquilo su bien mueble consiste en un volquete, maraca volvo de color rojo, de placa de rodaje C8P-822 a favor del denunciado Miguel Enrique, Rua Pomahuacre por el periodo de tres meses, desde el 29 de octubre del 2012 por la suma de S/. 6,000 nuevos soles mensuales, abonando este último en el acto de la suscripción del contrato de la suma de 1,800.00 nuevos soles a favor del agraviado, pero el denunciado incumplió cancelar el arriendo de los meses de noviembre y diciembre del 2012. Por lo que el agraviado Johnny Espinoza Medina requirió al denunciado mediante una Carta Notarial de fecha 04 de enero del 2013, exigiendo a este último que en el término de 72 horas le haga efectivo el pago del alquiler de vehículo correspondiente a los meses de noviembre, diciembre y cinco días del mes de enero del 2013, ante la renuencia del denunciado Miguel Enrique Rua Pomahuacre, el agraviado le cursa otra carta notarial al denunciado con fecha 21 de enero del 2013, donde este último le comunica que el contrato a quedado resuelto y le concede el plazo de 48 horas a fin de que devuelva el vehículo alquilado; pero el denunciado no devolvió el vehículo volvo de placa de rodaje C8P-822; posteriormente el agraviado Johnny Espinoza Medina, se entera por la noticia que el 29 de noviembre del 2012 su vehículo había sido participe de un accidente de tránsito con fallecidos en la carretera que conduce de Ayacucho a Huanta, realizando las indagaciones sobre la ubicación de su vehículo verifico que el bien mueble se encontraba en una cochera particular ubicado en el pasaje N°</p>	<p>Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>					x						
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>216 –Mz Q-7 lote 07 del asentamiento humano Covadonga de esta ciudad.</p> <p>V.- PRETENCION Y ARGUMENTOS DE LA PARTE AGRAVIADA:</p> <p>5.1.- el agraviado al rendir sus declaraciones indagatorias de fs. 23-25 y 112-115 y su declaración preventiva de fs. 187-189 refirió que con el proceso Miguel Enrique Rúa Pomahuacre, el 27 de octubre del 2012, celebro un contrato de alquiler sobre su vehículo volquete de doble eje torton, de quince metro cúbicos, de placa de rodaje C8P-822, pactando la suma de S/. 6,000 nuevos soles por el periodo de tres meses, entregándole para tales efectos su tarjeta de propiedad y demás documentos del vehículo; sin embargo, el procesado no cumplió con el pago del alquiler tampoco cumplió con devolver el vehículo, a pesar de que lo había requerido con dos cartas notariales de fechas 04 y 21 de enero del 2013; así mismo supo manifestar que por un medio televisivo se enteró que el 29 de noviembre del 2012 su vehículo había participado de un accidente de tránsito con fallecidos, en la carretera que conduce de Ayacucho a Huanta, por lo que se comunicó con el procesado para que le entregue su vehículo; pero, este le había manifestado que su vehículo se encontraba judicializado por lo que no podía entregarle; pero al realizar las averiguaciones se enteró que las autoridades competentes desconocían el paradero de su vehículo, que al continuar con las indagaciones pudo averiguar que su vehículo se encontraba en una cochera particular ubicado en el pasaje N° 216-Mz Q lote 07 del Asentamiento Humano Covadonga- Ayacucho, esta versión del agraviado resulta coherente; pues, En el expediente se tiene copias de la denuncia penal N° 2010 respecto al accidente de tránsito señalando el fiscal a cargo no hizo entrega del vehículo del agraviado y formalizar la denuncia penal, entendiéndose por tanto. Que este se encontraba en poder del procesado.</p> <p>5.2.- Así a fs. 05 at 06, se tiene el documento” contrato de alquiler de volquete de 15M3”, de fecha 27 de octubre del 2012, documento mediante el cual el agraviado Johnny Espinoza Medina, en su condición del propietario del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vehículo volquete de placa de rodaje C8P-822, entrego al procesado Miguel Enrique Rua Pomahuacre, en Calidad de alquiler por espacio de 03 meses desde el 29 de octubre del 2012 hasta el 29 de enero del 2013, con la finalidad de que lo use para el transporte de materiales, documento con el cual se verifica que el procesado recibió el bien (volquete de 15 m3); es mes, esta circunstancia es reconocida por el propio procesado, quien al brindar su declaración a nivel fiscal (ver fs. 28 al 29 y 58 - 59), a conocer haber recibido el vehículo volquete de placa de rodaje C8P-422 de propiedad del agraviado Johnny Espinoza Medina, en virtud de un contrato de alquiler de fecha 27 de octubre del 2012 por la suma de S/. 6,000.00 nuevos soles mensuales.</p> <p>5.3.-Respecto al pedido de devolución del bien entregado al procesado se cuenta con la Carta Notaria/ de fecha 21 de enero del 2013, corriente a fs. 09 al 10, documento mediante el cual el agraviado resuelve el contrato de alquiler de fecha 27 de octubre del 2014, dejando sin efecto los términos del mismo, así como, mediante ese documento, requiere al procesado para que en el plazo de 48 horas de recibida el referido documento cumpla con devolverle el vehículo de su propiedad, incluso advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se verá obligado a formular denuncia penal en su contra; sin embargo el procesado hizo caso omiso a dicho requerimiento.</p> <p>5.4.- POSICIONES Y ALEGATOS DE LA PARTE PROCESADA</p> <p>El procesado inicio a rendir su declaración instructiva con fecha 06 de marzo del 2013 y continuó a fojas 58 al 59 de fecha de julio del 2013 quien respecto a estos documentos, indica que recibió las cartas notariales de fechas 04 y 21 de enero del 2013 de parte del agraviado, donde le exigía el pago del alquiler del vehículo y la devolución del mismo, indicando en su defensa, que no pudo hacerlo efectivo por que el vehículo en referencia participo en un accidente de tránsito en esta ciudad (Ayacucho) cuando era conducido por Walter Quispe</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Inga, donde fallecieron 04 personas; pero, como no se encontraba en la ciudad de Ayacucho, el vehículo habla sido recogido por el agraviado Johnny Espinoza Medina y su padre Evaristo Rua Ramírez guardándolo en una cochera y quedando inmovilizado por el Quinto Juzgado Penal de Huamanga.</p> <p>VI. - PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>a) Determinar la existencia del delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación lícita, en agravio de Johnny Espinoza Medina y Felicitas Paulina Oncoy Cadillo.</p> <p>b) Determinar la responsabilidad penal del procesado Miguel Enrique Rua Pomahuacre del lícito penal imputado.</p> <p>VII.- CUESTIONES PROBATORIAS:</p> <p>a) La parte agraviada, El agraviado presento pruebas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Documento "contrato de alquiler del volquete de 15M3, de fecha 27 de octubre del 2012, a fs. 05 al 06. ➤ Copia de la tarjeta de Identificación Vehicular emitida por la SUNARP a nombre de Johnny Espinoza Medina y Felicitas Paulina Oncoy Cadillo (fs. 08) ➤ Cara Notarial de fecha 04 de enero del 2013, exigiéndole a este último que en el término de 72 horas le haga efectivo el pago del alquiler del vehículo correspondiente a los meses de noviembre diciembre, y 5 días del mes de enero del 2013 (fs. 07) ➤ Carta Notarial de fecha 21 de enero del 2013, donde le comunica que el contrato ha quedado resuelto y le concede el plazo de 48 horas a fin de que devuelva el vehículo alquilado (fs. 09-10) ➤ Fotos del vehículo volquete de placa de rodaje C8P-822, ubicado en una cochera particular ubicado en el pasaje N ° 216^o- MZ Q lote 07 del Asentamiento humano Covadonga-Ayacucho (fs. 198-201). ➤ Copias de la denuncia penal N ° 210-2012, respecto al accidente de 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tránsito señalado, donde el fiscal a cargo no hizo entrega del vehículo del agraviado al formalizar la denuncia penal, entendiéndose por tanto que éste se encontraba en poder del procesado.</p> <p>b) La parte procesada, No ofreció medio probatorio.</p> <p>C) El Ministerio Público ofreció, su Denuncia Penal, sus actuaciones, dictamen fiscal, anexos a nivel prejudicial indicadas.</p> <p>d) El Juzgado, admite como medios probatorios, la denuncia penal, actuaciones y anexos a nivel prejudicial y judicial.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente n° 00365-2014-0-0501-jr-pe-o5 segundo juzgado de investigación preparatoria-juzgado itinerante. Corte superior de justicia de Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA.

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, y el aspectos del proceso, Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la Parte Considerativa de la sentencia de Primera Instancia sobre apropiación ilícita; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, expediente n° 00365-2014-0-0501-jr-pe-o5 segundo juzgado de investigación preparatoria-juzgado itinerante. Corte superior de justicia de Ayacucho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>I. CONSIDERANDO:</p> <p>PREMISAFÁCTICA - HECHOS ESTABLECIDOS:</p> <p>De la denuncia formalizada y sus acompañados se tiene que en la ciudad de Pisco con fecha 27 de octubre del 2012 el agraviado Johnny Espinoza Medina alquilo su bien mueble consiste en un volquete, marca volvo de color rojo, de placa de rodaje C8P-822 a favor del denunciado Miguel Enrique, Rúa Pomahuacre por el periodo de tres meses, desde el 29 de octubre del 2012 por la suma de S/. 6,000 nuevos soles mensuales, abonando este último en el acto de la suscripción del contrato de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes,</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de practicada se puede considerar fuente de los medios probatorios si la prueba conocimiento de los hechos,</p>										
							X					

	<p>suma de 1,800.00 nuevos soles a favor del agraviado, pero el denunciado incumplió cancelar el arriendo de los meses de noviembre y diciembre del 2012. Por lo que el agraviado Johnny Espinoza Medina requirió al denunciado mediante una Carta Notarial de fecha 04 de enero del 2013, exigiendo a este último que en el término de 72 horas le haga efectivo el pago del alquiler de vehículo correspondiente a los meses de noviembre, diciembre y cinco días del mes de enero del 2013, ante la renuencia del denunciado Miguel Enrique Rua Pomahuacre, el agraviado le cursa otra carta notarial al denunciado con fecha 21 de enero del 2013, donde este último le comunica que el contrato a quedado resuelto y le concede el plazo de 48 horas a fin de que devuelva el vehículo alquilado; pero el denunciado no devolvió el vehículo volvo de placa de rodaje C8P-822; posteriormente el agraviado Johnny Espinoza Medina, se entera por la noticia que el 29 de noviembre del 2012 su vehículo había sido participe de un accidente de tránsito con fallecidos</p>	<p>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</p> <p>si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecta del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en la carretera que conduce de Ayacucho a Huanta, realizando las indagaciones sobre la ubicación de su vehículo verifico que el bien mueble se encontraba en una cochera particular ubicado en el pasaje N° 216 –Mz Q-7 lote 07 del asentamiento humano Covadonga de esta ciudad.</p> <p>PRETENCION Y ARGUMENTOS DE LA PARTE AGRAVIADA:</p> <p>5.1.- el agraviado al rendir sus declaraciones indagatorias de fs. 23-25 y 112-115 y su declaración preventiva de fs. 187-189 refirió que con el proceso Miguel Enrique Rua pomahuacre, el 27 de octubre del 2012, celebros un contrato de alquiler sobre su vehículo volquete de doble eje torton, de quince metro cúbicos, de placa de rodaje C8P-822, pactando la suma de S/. 6,000 nuevos soles por el periodo de tres meses, entregándole para tales efectos su tarjeta de propiedad y demás documentos del vehículo; sin embargo, el procesado no cumplió con el pago del alquiler tampoco cumplió con devolver el vehículo, a pesar de que lo había requerido con dos cartas</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>notariales de fechas 04 y 21 de enero del 2013; así mismo supo manifestar que por un medio televisivo se enteró que el 29 de noviembre del 2012 su vehículo había participado de un accidente de tránsito con fallecidos, en la carretera que conduce de Ayacucho a Huanta, por lo que se comunicó con el procesado para que le entregue su vehículo; pero, este le había manifestado que su vehículo se encontraba judicializado por lo que no podía entregarle; pero al realizar las averiguaciones se enteró que las autoridades competentes desconocían el paradero de su vehículo, que al continuar con las indagaciones pudo averiguar que su vehículo se encontraba en una cochera particular ubicado en el pasaje N° 216-Mz Q lote 07 del Asentamiento Humano Covadonga- Ayacucho, esta versión del agraviado resulta coherente; pues, En el expediente se tiene copias de la denuncia penal N° 2010 respecto al accidente de tránsito señalando el fiscal a cargo no hizo entrega del vehículo del agraviado y formalizar la denuncia penal, entendiéndose por tanto. Que este</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se encontraba en poder del procesado.</p> <p>5.2.- Así a fs. 05 at 06, se tiene el documento” contrato de alquiler de volquete de 15M3”, de fecha 27 de octubre del 2012, documento mediante el cual el agraviado Johnny Espinoza Medina, en su condición del propietario del vehículo volquete de placa de rodaje C8P-822, entrego al procesado Miguel Enrique Rúa Pomahuacre, en Calidad de alquiler por espacio de 03 meses desde el 29 de octubre del 2012 hasta el 29 de enero del 2013, con la finalidad de que lo use para el transporte de materiales, documento con el cual se verifica qua el procesado recibió el bien (volquete de 15 m3); es mes, esta circunstancias es reconocida por el propio procesado, quien al brindar su declaración a nivel fiscal (ver fs. 28 al 29 y 58 - 59), a conocer haber recibido el vehículo volquete de placa de rodaje C8P-422 de propiedad del agraviado Johnny Espinoza Medina, en virtud de un contrato de alquiler de fecha 27 de octubre del 2012 por la suma de S/. 6,000.00 nuevos soles mensuales.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.3.-Respecto at pedido de devolución del bien entregado at procesado se cuenta con la Carta Notaria/ de fecha 21 de enero del 2013, corriente a fs. 09 at 10, documento mediante el cual el agraviado resuelve el contrato de alquiler de fecha 27 de octubre del 2014, dejando sin efecto los términos del mismo, así como, mediante ese documento, requiere at procesado para que en el plazo de 48 horas de recibida el referido documento cumpla con devolverle el vehículo de su propiedad, incluso advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se verla obligado a fórmulas denuncia penal en su contra; sin embargo el procesado hizo caso omiso a dicho requerimiento.</p> <p>POSICIONES Y ALEGATOS DE LA PARTE PROCESADA</p> <p>El procesado inicio a rendir su declaración instructiva con fecha 06 de marzo del 2013 y continuad a fojas 58 al 59 de fecha de julio del 2013quien respecto a estos documentos, indica que recibió tae cartas notariales de fechas 04 y 21 de enero del 2013 de parte del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado, donde le exigía el pago del alquiler del vehículo y la devolución del mismo, indicando en su defensa, que no pudo hacerlo efectivo por que el vehículo en referencia participo en un accidente de tránsito en esta ciudad (Ayacucho) cuando era conducido por Walter Quispe Inga, donde fallecieron 04 personas; pero, como no se encontraba en la ciudad de Ayacucho, el vehículo había sido recogido por el agraviado Johnny Espinoza Medina y su padre Evaristo Rúa Ramírez guardándolo en una cochera y quedando inmovilizado por el Quinto Juzgado Penal de Huamanga.</p> <p>PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>c) Determinar la existencia del delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación lícita, en agravio de Johnny Espinoza Medina y Felicitas Paulina Oncoy Cadillo.</p> <p>d) Determinar la responsabilidad penal del procesado Miguel Enrique Rúa Pomahuacre del ilícito penal imputado.</p> <p>VII. CUESTIONES PROBATORIAS:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a) La parte agraviada, El agraviado presento pruebas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Documento "contrato de alquiler del volquete de 15M3, de fecha 27 de octubre del 2012, a fs. 05 al 06. ➤ Copia de la tarjeta de Identificación Vehicular emitida por la SUNARP a nombre de Johnny Espinoza Medina y Felicitas Paulina Oncoy Cadillo (fs. 08) ➤ Cara Notarial de fecha 04 de enero del 2013, exigiéndole a este último que en el término de 72 horas le haga efectivo el pago del alquiler del vehículo correspondiente a los meses de noviembre diciembre, y 5 días del mes de enero del 2013(fs. 07) ➤ Carta Notarial de fecha 21 de enero del 2013, donde le comunica que el contrato ha quedado resuelto y le concede el plazo de 48 horas a fin de que devuelva el vehículo alquilado(fs. 09-10) ➤ Fotos del vehículo volquete de placa de 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>rodaje C8P-822, ubicado en una cochera particular ubicado en el pasaje N^o 216^o- MZ Q lote 07 del Asentamiento humano Covadonga-Ayacucho (fs. 198-201).</p> <p>➤ Copias de la denuncia penal N^o 210-2012, respecto al accidente de tránsito señalado, donde el fiscal a cargo no hizo entrega del vehículo del agraviado al formalizar la denuncia penal, entendiéndose por tanto que éste se encontraba en poder del procesado.</p> <p>b) La parte procesada, No ofreció medio probatorio.</p> <p>C) El Ministerio Público ofreció, su Denuncia Penal, sus actuaciones, dictamen fiscal, anexos a nivel prejudicial indicadas.</p>											
	<p>d) El Juzgado, admite como medios probatorios, la denuncia penal, actuaciones y anexos a nivel prejudicial y judicial.</p>	<p>1.- Las razones evidencian la Determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p>					X					

Motivación del derecho	<p>FINES DEL PROCESO:</p> <p>El objeto del proceso penal, sea cual fuere su naturaleza es reunir las pruebas de la realización del hecho incriminoso, las circunstancias en que se ha realizado y de sus móviles, conforme al numeral 72^o del Código de Procedimientos Penales, por lo que en la actuación jurisdiccional dentro de los alcances del debido proceso se ha de procurar el acopio de elementos probatorios que van a servir para arribar a una declaración de certeza acerca de la responsabilidad del imputado.</p> <p>VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL CRITERIO VINCULANTE APLICABLE AL CASO:</p> <p>9.1.-La libre apreciación razonada de la prueba, es el sustento del artículo 283^o del Código de Procedimientos Penales, el cual reconoce al juez penal de otorgar el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo</p>	<p>Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p>no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido</p>										
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>predeterminen. El derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, deben ser suficientes. Siendo así,”. Tenemos que destacar la importancia de la prueba como piedra angular de todo el razonamiento jurídico. La prueba es un aspecto fundamental del Derecho porque es su conexión con la realidad... ”¹, y según Francisco Ricci, en su clásico Tratado de las Pruebas, nos dice en forma precisa que "probar vale tanto como procurar la demostración de que un hecho dado ha existido, y ha existido de un determinado modo y no de otro”²</p> <p>DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:</p> <p>10.1.- Hechos imputados al procesado es el hecho de mostrarse renuente ante el del agraviado que resuelve el contrato y pide que se le devuelva el vehículo, alquilado o en todo caso el valor del mismo, éste</p>	<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ DE TRAZEGNIES GRANDA Fernando, La Teoría de la Prueba Indiciaria, en: Revista DOXA, Tendencias Modemas del Derecho, Editora Normas Legales S.A.C., Lima Perú 2004, Pág. 11.

² FRANCISCO RICCI: Tratado de las Pruebas. La España Moderna. Madrid, sin fecha, p.11.

<p>hasta la fecha no hace efectivo la devolución del vehículo volquete, argumentando que el vehículo había participado en accidente tránsito donde habían fallecido 04 personas, y que se encontraba inmovilizado por el quinto juzgado penal de Huamanga, inmovilización aducida que no es cierta; pues de la formalización de la denuncia penal(por el referido accidente de tránsito), el señor fiscal a cargo no puso a disposición el vehículo a la autoridad judicial respectiva ; es más, del oficio N^o 1475-2013-DIRTEPOL-AYAC-DIVPOSSIATA-YACUCHO de fecha 28 de noviembre del 2013, remitido por el comisario PNP de Ayacucho, se tiene que informar que el vehículo camión volquete de placa C8P-822, no fue puesto a disposición de la sección de accidentes de tránsito- Ayacucho, porque el referido vehículo se encontraba en estado INOPERATIVO.</p> <p>10.2.- La interrogante en el presente proceso penal es saber si: ¿Existe el ilícito penal denunciado en su modalidad descrita? , ¿El procesado Miguel Enrique</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Rúa Pomahuacre es responsable del cargo imputado?</p> <p>Del proceso de investigación judicial se concluye en forma categórica que efectivamente la acción desplegada por el imputado Miguel Enrique Rúa Pomahuacre, por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita, en agravio de Johnny Espinoza Medina Y Felicitas Paulina Oncoy Cadillo, ilícito que se encuentra previsto en el artículo el artículo 190^o del Código penal (supuesto normativo: cuando el agente en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en calidad de depósito, comisión administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar de devolver o hacer un uso determinado., el mismo que prevé</p> <p>Artículo 190^o del C.P: "El que en su provecho de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>devolver o hacer un uso determinado será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”. Ello se corrobora con los siguientes medios probatorios y argumentos que se exponen:</p> <p>10.3.- Esta probado, que el 27 de octubre del 2012 en la ciudad de pisco el agraviado Johnny Espinoza Medina alquilo su bien mueble consistente en un volquete, marca volvo, de color rojo y de placa de rodaje C8P-822 a favor del denunciado Miguel Enrique Rua Pomahuacre, por el periodo de tres meses, desde el 29 de octubre del 2012 por la suma de S/. 6,000.00 nuevos soles mensuales abonando este último en el acto de suscripción del contrato la suma de S/. 1,800.00 nuevos soles a favor del agraviado.</p> <p>10.4.- Esta probado que el denunciado incumplió cancelar el arriendo de los meses de noviembre y diciembre del 2012.</p> <p>10.5.- Esta probado que el agraviado Johnny Espinoza Medina requirió al denunciado mediante</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Carta Notarial de fecha 04 de enero del 2013, exigiéndole a este último que en términos de 72 horas le haga efectivo el pago del alquiler del vehículo correspondiente a los meses de noviembre, diciembre y cinco días del mes de enero 2013.</p> <p>Está probado que ante la renuencia del denunciado, Miguel Enrique Rua Pomahuacre, agraviado le cursa otra Carta Notarial con fecha 21 de enero del 2013, donde éste último le comunica que el contrato ha quedado resuelto y le concede el plazo de 48 horas a fin de que devuelva el vehículo alquilado; pero el denunciado no devolvió el vehículo volvo de placa de rodaje C8P-822. .</p> <p>10.6.- Está probado que la inmovilización aducida por el procesado no es cierta; pues de la formalización de la denuncia penal(por el referido accidente de tránsito), el señor Fiscal a cargo no puso a disposición el vehículo a la autoridad judicial respectiva; es - más, del oficio N° 1475-2013- DIRTEPOL-AYAC-DIVPOS-SIATA-YACUCHO de fecha 28 de noviembre del 2013, remitido por el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comisario PNP de Ayacucho, se tiene que informar que el vehículo camión volquete de placa de rodaje C8P-822, no fue puesto a disposición de la sección de accidentes de tránsito-Ayacucho, porque el referido vehículo se encontraba en estado INOPERATIVO, entendiéndose por tanto que éste se encontraba en poder del procesado.</p> <p>10.7.-Por su parte el procesado Miguel Enrique Rúa Pomahuacre rinde instructiva señalando que la devolución del vehículo alquilado no pudo hacerlo efectivo, ya que el vehículo participo en un accidente de tránsito , en la ciudad de Ayacucho, cuando este era conducido por Néstor Walter Quispe Inga , en donde murieron 04 personas, y que el accidente tuvo lugar cuando el procesado no se encontraba en dicha ciudad, tomando conocimiento recién al día posterior , por eso su padre Evaristo Rúa Ramirez y el denunciante Jhonny Espinoza Medina recogieron el vehículo y lo guardaron en una cochera, pero fue inmovilizado por el Quinto Juzgado Penal de Ayacucho a fin de esclarecer los hechos ; sin</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>embargo la inmovilización aducida no es cierta.</p> <p>10.8.- El procesado Miguel Enrique Rua Pomahuacre, en ejercicio de su defensa no presenta documentos,</p> <p>10.9.- La conducta imputada al procesado Miguel Enrique Rua Pomahuacre, se adecua a la hipótesis normativa del delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita , porque se observa una actitud maliciosa y dolosa del procesado, el cual consiste en no entregar ni devolver el vehículo , por cuanto habiéndolo obtenido mediante el contrato de alquiler antes señalado, este venía obteniendo provecho económico; sin embargo una vez resuelto el contrato antes señalado éste no entrego el vehículo, y es corroborable mediante documentos y fotos, una vez ocurrido el accidente, el procesado internó el vehículo en una cochera particular ubicado en el pasaje N ° 216 Mz Q lote 07 del Asentamiento Humano Covadonga-Ayacucho, lugar donde hasta el 16 de junio del 2014(fecha de diligencia de la inspección judicial), el vehículo se encontraba</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>físicamente; sin embargo el procesado ya traslado el vehículo a otro lugar sin tener la intención de devolverlo.</p> <p>Estando a las consideraciones expuestas se determina la existencia del delito, así como el autor y responsable de dicho ilícito penal le es atribuible al procesado.</p> <p>INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:</p> <p>12.1.- En la emisión de un fallo, es necesario tener en cuenta las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales, conforme a lo dispuesto por los artículos 45° y 46° del Código Penal; en el caso de autos se</p>	<p>1. las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian Proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

Motivación de la reparación civil	<p>tiene que en autos no se recabado los antecedentes judiciales y penales por lo que cual no se puede precisar si es reincidente o reiterante. De igual modo, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente infractor la misma que debe guardar proporción con el daño y perjuicio causado, conforme dispone el artículo 92° y siguientes del Código Penal.</p> <p>La pena abstracta establecido por el legislador para los hechos punibles, es no menor de dos años de pena privativa de la libertad o prestación de servicio comunitario, delito previsto en el primer párrafo del artículo el artículo 389 de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859, debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el artículo 46 del Código Penal.</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p> <p>1. las razones evidencian apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas</p>										
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>FUNDAMENTACION DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>13.1.- Para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal, esta debe comprender la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; así como la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que dado la naturaleza del ilícito materia del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados a la parte agraviada.</p> <p>La Reparación Civil comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor ; y la Indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado que el mismo que resulta respecto al monto adeudado, siendo que en</p>	<p>lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>todo ese tiempo que ha omitido en pagar las pensiones devengadas , ha afectado en forma inevitable en la formación de su hija psíquica y psicológicamente, debido a ello estando al tiempo transcurrido también resulta razonable imponerse el monto solicitado por el Ministerio Público como reparación civil.</p> <p>Asimismo que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el artículo 28° del Código Penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al • prudente arbitrio del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima, ya que si pueden rebajar o elevar la pena principal, con mucho más razón se puede hacer con las penas accesorias, esto en vía de integración.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente n° 00365-2014-0-0501-jr-pe-o5 segundo juzgado de investigación preparatoria-juzgado itinerante. Corte superior de justicia de Ayacucho.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA.

El cuadro 2, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y alta, respectivamente. **En la motivación de los hechos,** se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, y las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró. En, la **motivación del derecho,** se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; mientras que 1: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, **la motivación de la pena,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró. Finalmente en, **la motivación de la reparación civil,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y la claridad: mientras que 1: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron. Fijo prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre sobre apropiación ilícita; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente n° 00365-2014-0-0501-jr-pe-o5 segundo juzgado de investigación preparatoria-juzgado itinerante. Corte superior de justicia de Ayacucho.

Parte resolutive de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
	<p>DECISIÓN JUDICIAL:</p> <p>14.1.-Por éstas consideraciones, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11°, 12°, 16°, 23°, 28°, 45°, 46°, 92°, 93°; concordante con los artículos 283°, 285° y 286° del código de Procedimientos Penales aún en vigencia; apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la juez del Segundo Juzgado de investigación preparatoria, falla:</p> <p>CONDENANDO al acusado MIGUEL ENRRIQUE RUA POMAHUACRE, cuyas generales se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en</p>					X						10

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>en agravio de Johnny Espinoza Medina Y Felicitas Paulina Oncoy Cadillo.</p> <p>A TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; cuya ejecución se e suspende por el plazo de UN AÑO, tiempo en el cual el sentenciado deberá observar siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial; .</p> <p>b) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades;</p> <p>c) Restituir el bien indebidamente apropiado o su equivalente en dinero, en el plazo de ocho meses.</p> <p>d) Pagar el monto total de la reparación civil, en el plazo de SEIS MESES; todo bajo apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto por el artículo 59^o inciso 3 del Código Penal.</p> <p>FIJO: En la suma de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el acusado, a favor de Johnny Espinoza Medina Y Felicitas Paulina Oncoy Cadillo, sin perjuicio de que el sentenciado cumpla con devolver el vehículo indebidamente apropiado</p> <p>MANDO: Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expidan los partes y los testimonios de condena para</p>	<p>primera instancia.</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	su inscripción.									
	<p style="text-align: center;"><u>DECISIÓN:</u></p> <p>FALLO:</p> <p>1) Declarar IMPROCEDENTE la tacha propuesta por la demandante.</p> <p>2) Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A contra don B sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de TRESCIENTOS NUEVOS</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le</p>				X				

Descripción de la decisión	<p>SOLES (S/.300.00 nuevos soles), a favor de su menor hijo D; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.</p> <p>3) Asimismo se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>4) Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHÍVESE los de la materia en el modo y forma de ley. Interviniendo la secretaria que autoriza por vacaciones de la secretaria cursora. Notifíquese.</p>	<p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente n° 00365-2014-0-0501-jr-pe-o5 segundo juzgado de investigación preparatoria juzgado itinerante. Corte superior de justicia de Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA

El cuadro 3, revela que **la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre apropiación ilícita; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente n° 00365-2014-0-0501-jr-pe-o5 primera sala penal liquidadora de huamanga. Ayacucho.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA DE HUAMNGA</p> <p>EXPEDIENTE: 00365-2014-0-0501-JR-PE-05</p> <p>RELATOR: NANCY MIRIAM PINO FIGUEROA</p> <p>IMPUTADO: RUA POMAHUACRE, MIGUEL ENRIQUE</p> <p>DELITO: APROPIACION ILICITA</p> <p>AGRAVIADO: _ONCOY CADILLO, FELICITAS PAULINA _ESPINOZA MEDINA, JOHNNY</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p>					X						10

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución Nro. 16</p> <p>Ayacucho, doce de octubre del año dos mil quince.-</p> <p><u>VISTOS:</u> Es audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por la abogada defensora del sentenciado Miguel Enrique Rua pomahuacre, fundamentado a folios trescientos cuatro y siguientes; de conformidad con lo opinado por el señor fiscal superior en su dictamen de folios trescientos veintisiete y siguientes; y, <u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>MATERIA:</u></p> <p>Esta sala superior de revisión, se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido recurso de apelación al impugnante; en el proceso segundo contra Miguel Enrique Rua Pomahuacre, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de apropiación ilícita, en agravio de Johnny Espinoza Medina y Felicitas Paulina Oncoy Cadillo.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>OBJETO DEL RECURSO:</u> Es objeto del recurso de apelación, el re examen de la sentencia condenatoria de folios doscientos ochenta y siete, que condena al acusado Miguel Enrique RUA Pomahuacre, a tres años de pena</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>privativa de libertad cuya ejecución ha sido suspendida por el plazo de un año, sujeto a las reglas de conducta que en la misma se señalan; y al pago de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil; que causa agravio al apelante, quien solicita, se revoque la recurrida y se le absuelva de la acusación fiscal.</p> <p><u>ARGUMENTOS DEL RECURSO.</u></p> <p>El sentenciado Miguel Enrique Rúa Pomahuacre mediante su escrito de: fundamentación de su recurso de apelación de folios trescientos cuatro y siguientes, ha expresado los siguientes agravios:</p> <p>3.1.- En el a de apertura de instrucción se le imputan cargos que no cometió, ello es, por el delito contra el patrimonio la modalidad de Apropriación ilícita, según el Art. 190⁰ del Código Penal que por los hechos suscitados no configura como tal.</p> <p>3.2.- De los hechos se tiene que el supuesto agraviado alquiló al apelante un bien mueble consistente en un volquete de marca volvo por el lapso de tres t es, desde el 29 de octubre a diciembre del 2012 por la suma de S/ .6,000.OO nuevos soles mensuales, abonando el apelante en el acto de suscripción del contrato la suma de S/ 1,800.00 nuevos y que por razones ajenos a su voluntad Incumplió, toda vez que el 29 de noviembre del año 2012 el citado vehículo sufrió un accidente cuando se dirigía de la ciudad de Huamanga hacia Huanta vehículo que era conducido por don Néstor Walter Quispe Inga, donde hubo cuatro fallecidos quedando el vehículo al borde del</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>precipicio aclara que el vehículo tenía una serie de fallas, por tanto considera que es responsabilidad del agraviado quien a sabiendas de los desperfectos del vehículo ha procedido a alquilarle.</p> <p>3.3.- Es falso cuando refiere el agraviado en mención que realizó las indagaciones pertinentes pan ubicar el paradero de su vehículo, cuando él juntamente con su señor padre trasladaron el vehículo a una cochera particular : por día se tenía que pagar S/12.00 nuevos soles, corroborando tal afirmación con la manifestación de su padre que obra en autos, posteriormente ofrecieron entregar un vehículo que fue de su propiedad más el pago por la suma de nuevos soles negándose en todo momento de recibir, señalando acudir al Poder Judicial, a pesar que el apelante no tuvo nada que ver con I vehículo siniestrado de propiedad del agraviado y por cierto quedó te destrozado el chasis, la cabina, el motor inservible, quedando solo chatarra etc.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente n° 00365-2014-0-0501-jr-pe-o5 primera sala penal liquidadora de huamanga-Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre apropiación ilícita; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente n° 00365-2014-0-0501-jr-pe-o5 primera sala penal liquidadora de huamanga. Ayacucho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;">I. CONSIDERACIONES.</p> <p>FUNDAMENTOS ACUSATORIOS.</p> <p>Es sustento fáctico de la acusación de folios doscientos cincuenta que: en la, ciudad de Pisco con fecha veintisiete de octubre del dos mil doce el agraviado; Johnny Espinoza Medina alquiló su bien mueble consistente en un volquete, marca Volvo, de color rojo, de placa de rodaje "C8P-822" a favor del sentenciado Miguel Enrique Rúa Pomahuacre, por el periodo de tres meses, desde el veintinueve de octubre del 2012 por la suma de "S/. 61000.00 nuevos soles mensuales", abonando este último en el acto de la suscripción del contrato suma de "S/. 1,800.00 nuevos soles" a favor del agraviado, pero el sentenciado incumplió cancelar el arriendo de los meses de noviembre y diciembre del dos mil doce, por lo que el agraviado Johnny Espinoza Medina requirió al denunciado mediante carta notarial de fecha 04 de enero del 2013, exigiéndole a este último que en el término de 72 horas le haga efectivo el pago del alquiler del vehículo correspondiente a los meses de noviembre, diciembre y cinco días del mes de enero del 2013, ante la renuencia del sentenciado Miguel Enrique Rúa Pomahuacre, el agraviado le cursa otra carta notarial al sentenciado con fecha 21 de enero del 2013, donde éste último le comunica que el contrato ha quedado resuelto y le concede el plazo de 48 horas a fin que devuelva el vehículo, pero el denunciado no cumplió con devolver el vehículo antes citado;</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p>					X					20
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>posteriormente el agraviado Johnny Espinoza Medina, se entera por las noticias que el 29 de noviembre del 2012 su vehículo había sido partícipe de un accidente de tránsito con fallecidos en la carretera que conduce de Ayacucho a Huanta, realizando las indagaciones sobre la ubicación de su vehículo verificó que el bien mueble se encontraba en una cochera particular ubicado en el "pasaje NO 216 - Mz Q7 lote 07" del Asentamiento Humano Covadonga de esta ciudad.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
	<p><u>FUNDAMENTOS JURÍDICOS.</u></p> <p>4.2.1.- La acusación se sustentó en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 190 0 del Código Penal, que prescribe el delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita, cuyos elementos constitutivos son:</p> <p>a) quien en su Provecho o de un tercero se apropia indebidamente de un bien mueble, suma de dinero o valor,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a</p>					X					

Motivación del derecho	<p>b) que haya recibido en depósito, comisión, administración u otro título que produ obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado</p> <p>4.2.2.- Que, el bien jurídico protegido por la norma penal, es el patrimonio, de forma concreta la propiedad.</p> <p>4.2.3.- Que, el sujeto activo del delito es cualquier persona, pues de la propia estructuración típica no se desprende una condición específica para ser autor de este injusto, al requerirse sólo una determinada relación jurídica con el sujeto pasivo de la que se derive el derecho de restitución que ostenta la víctima sobre el bien; el sujeto pasivo, viene a ser el propietario o poseedor del bien.</p> <p>4.2.4.- Que delito in examine se configura cuando el agente a favor suyo o de terceros se "apropia indebidamente" de un bien mueble; quiere decir esto, que el bien objeto material del delito debe haber permitido que ingrese a su esfera de custodia o de un tercero de una forma "lícita".</p> <p>Cuando un individuo realiza actos fuera de su custodia del dueño de la cosa, cualquiera sea el título por la que tiene en su poder, siempre que sea legítimo y valido y se niega a devolverle, comete el delito de apropiación ilícita ; criterio que posee la Corte Suprema conforme a la siguiente ejecutoria: "El primer predicado rector que define este tránsito de lo lícito a lo ilícito es la "apropiación", entendida esta como la incorporación a la esfera propia del patrimonio de aquello que fue recibido meramente a título posesorio. El legislador identifica una serie de supuestos aquellos en los que el sujeto ha llegado a la previa posesión de la cosa por un medio que no constituye</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>infracción penal y que coincide con la recepción de la cosa merced a un título que produce la obligación de devolverla o entregarla, que resultan más graves que los anteriores, al implicar la vulneración, como consecuencia de la conducta apropiatoria, de una obligación de custodia y aplicación a un fin, que imprime a la dinámica comisiva una especial naturaleza fraudulenta: en ellos el autor se aprovecha de que tiene la posesión de la cosa, orientada al cumplimiento de esas obligaciones, para apropiarse de ella. Lo que caracteriza a la posesión que da lugar a la apropiación indebida es que el sujeto tiene la cosa con conciencia de que aun siendo ajena, le corresponde alguna facultad sobre ella, siquiera sea delegada por otro (posesión por otro), con el que tiene un vínculo jurídico, como ocurre con el mandatan el administrador, el representante legal entre otros'. Cas. NO 3011, Lambayeque, Sala Penal Permanente, Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Subsunción.</p> <p>Para definir el delito materia de instrucción, así como la responsabilidad penal de los acusados, teniendo presente los elementos configurativos del delito objeto de proceso y acusación, se debe determinar si el acusado se ha apropiado Indebidamente de un bien mueble. Los hechos antes descritos se encuentran subsumidos en el primer párrafo del artículo 1900 del Código Penal.</p> <p>4.3.1.- que, de lo expuesto precedentemente, del fundamento fáctico y jurídico que precede, este órgano judicial colegiado para resolver la apelación no puede ir más allá de los hechos que han sido invocados en la acusación,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme lo prevé el inciso 1) del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales. En este sentido, del dictamen acusatorio de folios trescientos veintisiete se tiene que los hechos expuestos por el Ministerio Público han sido acreditados con los siguientes medios probatorios: i) Con el documento denominado "contrato de alquiler de volquete de 15 IM3", de folios cinco al seis, suscrito en fecha veintisiete de octubre del dos mil doce, documento mediante el cual el agraviado, en su condición de propietario del vehículo volquete de placa de rodaje C8P-822, entregó al sentenciado, en calidad de alquiler por espacio de tres meses desde el hasta el veintinueve de enero del dos mil trece, circunstancias que es reconocida por el propio sentenciado, conforme se advierte de su declaración a nivel fiscal de folios veintiocho y siguientes; ii) con la Carta Notarial, de folios nueve, de fecha 21 de enero del 2013, respecto del devolución del bien entregado al sentenciado, documento mediante el cual el agraviado resuelve el contrato de alquiler de fecha veintisiete de octubre del dos mil catorce, dejando sin efecto los términos del mismo, así como, mediante ese mismo documento, se requiere al procesado para que en el plazo de 48 horas de recibido el referido documento cumpla con devolverle el vehículo de su propiedad, incluso advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se vería obligado a formular denuncia penal en su contra; requerimiento que el procesado hizo caso omiso; iii) con las vistas fotográficas del vehículo materia del presente proceso, de folios noventa y nueve y siguientes, mediante el cual se advierte que el referido vehículo se encuentra en mal estado de conservación; iv) con</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la copia certificada del documento denominado Peritaje Técnico de constatación de Daños Nro. 07-2012-DIRTEPOL-AYACUCHO/DIVTMN, de folios ciento treinta y siguientes, mediante el cual se advierten y describen los daños ocasionados como consecuencia del accidente del que fue objeto y los factores que lo produjeron; v) con la copia legalizada de la tarjeta de propiedad SUNARP, mediante el cual se acredita que los propietarios del materia del presente proceso, son los agraviados Johnny Espinoza Medina y Felicitas Paulina Oncoy Cadillo.</p> <p>4.3.2.- La determinación de la pena como materialización de los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad que configuran el significado. Comunicativo del hecho concreto, debe realizarse conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar la teoría de la prevención general positiva, y la prevención especial, es decir, el quantum de la pena impuesta debe Ser. Proporcional al hecho delictivo realizado, a efectos de modular o asumir una. Pena dentro de los límites normativos, razonando conforme al injusto y la culpabilidad del encausado de acuerdo a una concepción material del delito, en la expectativa de su resocialización y reincorporación social y la afirmación del, derecho ante la colectividad (Ejecutoria Suprema No. 2777-2012 de fecha treinta de enero del dos mil trece - Sala Penal Permanente de la Come Suprema de Justicia de la república).</p> <p>Respecto de la Reparación Civil.</p> <p>Que, se debe tener presente que estando a las conclusiones citadas y habiéndose acreditado la comisión del delito objeto de instrucción y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusación, se advierte que la pena Impuesta resulta ser proporcional al delito instruido y no habiendo expuesto como fundamentos de agravio ningún punto que cuestione la reparación civil, no resulta pertinente o adecuado deliberar sobre el tema de la reparación civil; más aun teniendo en cuenta que ha sido fijada con los argumentos debidamente motivados y expuestos en la sentencia recurrida.</p> <p>Conclusión.</p> <p>4.5.1.- De los fundamentos fácticos y jurídicos que preceden, este Colegiado ha llegado a concluir porque en autos se encuentra acreditado que el acusado se ha apropiado indebidamente del bien mueble que recibió en calidad de alquiler, que tenía la obligación de devolver a los propietarios (agraviados); por tanto, t este Colegiado concluye porque el delito de Apropiación Ilícita se encuentra autos, debiendo confirmarse la sentencia recurrida en todos sus extremos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente n° 00365-2014-0-0501-jr-pe-o5 primera sala penal liquidadora de huamanga, Ayacucho.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados;

las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<p>motivadas en la parte considerativa).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</p> <p>si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>CONCLUSIÓN.</p> <p>4.5.1.- De los fundamentos fácticos y jurídicos que preceden, este Colegiado ha llegado a concluir porque en autos se encuentra acreditado que el acusado se ha apropiado indebidamente del bien mueble que recibió en calidad de alquiler, que tenía la obligación de devolver a los propietarios (agraviados); por tanto, t este Colegiado concluye porque el delito de Apropiación Ilícita se encuentra autos, debiendo confirmarse la sentencia recurrida en todos sus extremos.</p> <p>DECISIÓN.</p> <p>Por las consideraciones expuestas:</p> <p>DECLARARON: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado Miguel Enrique Rua Pomahuacre, fundamentando mediante escrito de folios trescientos cuatro; en consecuencia;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente n° 00365-2014-0-0501-jr-pe-o5 primera sala penal liquidadora de huamanga, Ayacucho

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA.

El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

	Parte consider ativa	Motivación de los hechos					X	36	[25 - 32]	Alta						56
		Motivación de derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiv a	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente n° 00365-2014-0-0501-jr-pe-o5 segundo juzgado de investigación preparatoria-juzgado itinerante. Corte superior de justicia de Ayacucho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA.

El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de apropiación ilícita**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente n° 00365-2014-0-0501-jr-pe-o5 segundo juzgado de investigación preparatoria-juzgado itinerante. Corte superior de justicia de Ayacucho, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de apropiación ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente n° 00365-2014-0-0501-jr-pe-o5 primera sala penal liquidadora de huamanga, Ayacucho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de La Sentencia de Segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de Segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				x		9	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					x		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho					x		[9 - 12]	Mediana						
							x		[5- 8]	Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9- 10]	Muy alta						
							x		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					x		[5 -6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente n° 00365-2014-0-0501-jr-pe-o5 primera sala penal liquidadora de huamanga, Ayacucho.

LECTURA

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente n° 00365-2014-0-0501-jr-pe-o5 primera sala penal liquidadora de huamanga, Ayacucho, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la Aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita, en el EXPEDIENTE N° 00365-2014-0-0501-JR-PE-O5, del Distrito Judicial de Ayacucho. Fueron de rango altas y muy altas, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.2.1. Con relación a la sentencia de primera instancia.

la sentencia de primera instancia fue emitida por el 5to juzgado penal, cuya calidad fue de rango muy alta, de consentimientos con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 7); la calidad vine del resultado obtenido de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alto, muy alto y alto. Como se observa en los (cuadros 1,2,3).

A. La parte expositiva. - se ha determinado que la calidad de su sentencia en primera instancia es de rango muy alta (cuadro 1)

a). en la introducción: Según (SAN MARTIN , 2006), señala que “la parte introductoria es la que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado”.

se encontraron los cinco parámetros, como:

1.-en el encabezamiento: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución correspondiente a la sentencia, el lugar y fecha de expedición, menciona al juez, identifica a las partes en los casos que corresponda la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. **Si cumple**

2.-en la evidencia del asunto: sobre que plantea, la imputación, el problema a resolver y sobre que decidirá. **Si cumple.**

3.- Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. En este parámetro **si cumple** ya que sí se precisa los nombres y apellidos completos del acusado para una correcta individualización.

4.-Evidencia aspectos del proceso: Es la parte más importante de la parte expositiva ya que obliga al juez a revisar posibles errores procedimentales, y el cual en la sentencia en estudio. **si cumple**

5. Evidencia claridad: Se refiere al uso de lenguaje comprensible, sin exceder el tecnicismo, se exprese de forma precisa y clara por tanto la resolución en estudio **si cumple**

b). la postura de las partes: De la sentencia en estudio se ha determinado que la calidad en esta parte de la sentencia es de rango muy alta ya que cumple con los cinco parámetros establecidos.

1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

De la sentencia en estudio se determina que los hechos y circunstancias están claramente descritos, por tanto, **si cumple**.

2.- Evidencia la calificación jurídica del fiscal: es la tipificación legal de los hechos el cual es elaborado por el ministerio público, en el artículo 225 inciso 3 del código de procedimientos penales, exige la acusación fiscal el cual debe estar fundamentado con los artículos correspondientes del código penal. En el caso en estudio la formulación de la acusación en contra del imputado M.E.R.P. por el delito contra el patrimonio en su modalidad de apropiación ilícita, por tanto, **si cumple**.

3.-Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil: conforme se observa en la sentencia en estudio el fiscal solicita que se imponga la pena de 4 años efectiva contra el imputado M.E.R.P. y la reparación civil de 5.000.00 soles, por tanto, este parámetro **si cumple**

4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado: de la sentencia en estudio se puede determinar que si se ha tomado en consideración la defensa y las actuaciones del abogado que el imputado eligió por tanto este parámetro **si cumple**.

5.- Evidencia claridad: en la sentencia en estudio la claridad fue aplicada ya que el lenguaje usado es claro y comprensible, por tanto, **si cumple**

B. Parte Considerativa. - en la parte considerativa de la primera instancia se determina que es de rango alta (cuadro 2).

a). Motivación de los hechos: la motivación refiere en una sentencia judicial al hecho que el juez debe articular coherentemente los hechos y las normas aplicables a ella, en tanto como establece el artículo 24 de la constitución y lo integra dentro del derecho a la tutela judicial, El artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial regula la obligación de la fundamentación o motivación. En la sentencia en estudio se hallaron los 5 parámetros establecidos; Las razones evidencian la selección de los hechos probados o

improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: En los hechos sostenidos por la defensa, corresponde realizar una valoración de la prueba para determinar los hechos probados, es decir que el magistrado debe motivar adecuadamente los hechos para así poder controlar el nexo entre la convicción judicial expresado y la sentencia, para la técnica analítica, la cual consiste en dejar constancia de los hechos que se consideran probados expuestos de manera analítica y relacionados con los elementos del tipo penal objeto de imputación fiscal, los actos de prueba que acreditan dichos hechos, precisando si han sido obtenidos e incorporados válidamente al proceso, de la revisión de la sentencia en estudio de primera instancia **si cumple**

2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: (CAFFERATA, 1998) “menciona que la fiabilidad de las pruebas es “donde el Juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido”. Las pruebas deben probar la veracidad del hecho o actuación delictiva. En el caso en estudio las pruebas que evidencian el acto punible fueron tomas fotográficas, la identificación correcta del bien (camioneta), las cartas notariales, el contrato por tanto el presente parámetro **si cumple**.

3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta: es la facultad de discrecionalidad que recae sobre el juez al conocimiento y tramite de la causa penal, se denomina valoración conjunta, a la apreciación razonable y objetiva de los medios probatorios incorporados y actuados en el proceso penal, obtenidos en curso de la investigación preliminar y recabado en la etapa de instrucción, analizándolas no solo en forma individual.

(ECHANDIA, 2002) “Refiere sobre este punto lo siguiente: "El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe”. En la sentencia en estudio las pruebas recabadas fueron evaluadas en conjunto por tanto **si cumple**.

4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas

de la experiencia:

(GONZALES, 2006) lo define “como aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, analizando en juicio con sinceridad y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto, por lo que en la sana crítica hay plena compatibilidad y relación recíproca con el deber de motivar las resoluciones judiciales”. En la sentencia materia de estudio, el Juez si efectuó un análisis detallado de los hechos corroborándolos con los medios probatorios obtenido de ambas partes a fin de ~~el~~ la verdad de los hechos, en tanto este parámetro **si cumple.**

5.- Evidencia claridad: en el presente parámetro el magistrado redactó de manera clara y comprensible, por tanto, **si cumple.**

b). motivación de derecho: se refiere al razonamiento lógico jurídico que el juez aplica al momento de dar una resolución en el que debe existir una congruencia entre el pedido y lo resuelto y por tanto que justifique de manera suficiente su decisión. En la presente investigación se encontraron los 5 parámetros establecidos; Las razones evidencian la Determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, evidencia claridad.

1.- Las razones evidencian la Determinación de la tipicidad: (GONZALES, 2006) “esta valoración se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley; es la operación mental llevada a cabo por el intérprete o por el juez, mediante la cual se constata o verifica la concordancia entre el comportamiento estudiado y el texto legal”

De la lectura de la sentencia en estudio se puede apreciar que el juez efectuó el correspondiente juicio de tipicidad, sin incurrir en una calificación jurídica defectuosa, por tanto, **si cumple.**

2.- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad: (CUBAS, 2003) lo define “como el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en riesgo, bienes o intereses tutelados por el derecho, en resumen la antijuricidad es lo contrario al derecho, para lo cual es necesario establecer si la conducta típica realizada tiene una causa de justificación para determinar su

antijuridicidad”. De la lectura de la sentencia en estudio el imputado M.E.R.P. tiene una conducta típica sin justificación que determine su antijuridicidad, por tanto, **si cumple**.

3.- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad: VILLAVICENCIO ,(2010), refiere que el “derecho penal peruano una aproximación a esta lectura estaría representada por el artículo 45° del Código Penal que establece que al momento de fundamentar y determinar la pena, el juez deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y costumbre y los intereses de la víctima, es decir, su vulnerabilidad frente al sistema penal; aspectos que fueron tomados en consideración por el Juez penal”, de manera que el procesado tenía pleno conocimiento de la antijuridicidad de su conducta. **SI CUMPLE**

4.- las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión: se determinó claramente los hechos por el Ministerio Público, el contenido en la acusación fiscal, además de realizó una correcta tipificación del hecho punible, al procesado M.E.R.P. por el delito de apropiación ilícita, por tanto, **si cumple**.

5.- evidencia claridad: el magistrado ha realizado uso de un lenguaje claro, sin emplear tecnicismo jurídico por tanto este parámetro **si cumple**.

c). motivación de la pena: la motivación de la pena en una resolución judicial debe estar coherentemente argumentada ello basada en el grado de participación, la responsabilidad en los hechos delictivos del acusado en conclusión la búsqueda de la afectividad y certeza en la individualización y adecuación de la pena impuesta. En el caso en estudio se encontró los 5 parámetros establecidos que son:

1.- las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal: (COLOMER, 2003) Da mención que “La determinación de la pena en un fallo judicial constituye un deber constitucional de todo juez, quien está obligado a justificar, motivadamente, con absoluta claridad y rigor jurídico, la pena o sanción impuesta, con observancia de los principios rectores previstos en el Código Penal, como son la legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad en términos concretos”. Del análisis de la sentencia se determina que el imputado fue correctamente individualizado y de acuerdo a las normas establecidas por tanto si cumple.

2.- Lasrazones evidencian proporcionalidad con la lesividad: el principio de

proporcionalidad de las penas es un valor constitucional implícitamente derivado del principio de legalidad penal, de la sentencia en estudio se puede determinar que la pena impuesta por el juez es acorde con el daño ocasionado a los agraviados, por tanto, **si cumple**.

3.- Las razones evidencian Proporcionalidad con la culpabilidad: en la sentencia materia de estudio se entiende que las razones si evidencian de manera proporcional con la pena que se le ha impuesto al acusado M.E.R.P. por tanto este parámetro si cumple.

4.- Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado: de la sentencia en estudio el acusado en su declaración hubo contradicciones sobre el paradero de la camioneta que adquirió del contrato de alquiler con los agraviados, de esa manera evidenciando su culpabilidad, por tanto, este parámetro **si cumple**.

5.- Evidencia claridad: este parámetro fue redactado de manera clara sin recaer en tanto tecnicismo, por tanto, **si cumple**

d). motivación de la reparación civil: en la actualidad no es una práctica muy coherente de los juzgadores fundamentar de manera adecuada las reparaciones civiles no se observa que se fundamente de manera adecuada la justificación al establecer el monto de la reparación civil, para tal decisión se debe tomar en cuenta tanto las condiciones económicas de obligado y también que guarde coherencia a la gravedad del delito. En la sentencia en estudio se encontró los 5 parámetros establecidos que son los siguientes:

1.- las razones evidencian apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido:

(PEÑA, 2008), describe que la “responsabilidad penal provoca una reacción puramente estatal (la pena), su presupuesto de punibilidad, esto es, la lesión o la puesta en peligro de bienes jurídicos, significa la afectación de ese mismo bien, del cual la víctima es titular, por lo tanto, únicamente a ella le corresponde recibir la indemnización por los daños causados. La reparación pecuniaria se sustenta en la afectación de un interés jurídicamente tutelado (sea patrimonial o no patrimonial). Por otro lado, el derecho a la indemnización corresponde a la víctima o a sus herederos”. De la sentencia en estudio se aprecia que si se valoró la naturaleza del bien jurídico protegido y su valor por tanto **si cumple**

2.- Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien

jurídico protegido:

En lo que respecta este parámetro, de la lectura de la sentencia en el rubro de la motivación en la reparación civil, se llegó a la conclusión de que, si presente este parámetro, ya que el juzgador señaló el bien jurídico protegido con claridad y estableció claramente el costo del bien en este caso la camioneta, por tanto, si **cumple**.

3.- Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible: con lo que respecta al presente parámetro si cumple ya que evidencia con las cartas notariales en contrato de alquiler y con ello la responsabilidad del denunciado a devolver el bien jurídico protegido, por tanto, **si cumple**

4.- Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores: De la sentencia en estudio la reparación civil por ocasionar daños y perjuicios no fue efectuado de manera proporcional al daño ocasionado por tanto **no cumple**

5.- Evidencia claridad: fue redactado de manera comprensible y clara **si cumple**

C. parte resolutive: en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ha concluido que es de rango muy alta (cuadro 3)

a). aplicación del principio de congruencia: este principio obliga al juez que sus decisiones deben ser coherentes con los hechos y las peticiones ya que este principio garantiza el debido proceso y defensa. En la presente investigación se encontraron los 5 parámetros establecidos para su evaluación que son los siguientes:

1.- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas: del expediente en análisis el magistrado si evidencia la resolución de las pretensiones de manera oportuna para la resolución del conflicto en materia de apropiación ilícita, por tanto, **si cumple**.

2.- El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas: en el caso en análisis si evidencia solo con relación a las pretensiones ejercitadas en este caso por las víctimas. Por tanto, **si cumple**.

3.- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia: del expediente en análisis si halla en la parte resolutive de la primera instancia que el magistrado tomo

en cuenta la contradicción de pretensiones para resolver y dar el fallo, en tanto **si cumple**.

4.- El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa: del caso en estudio el magistrado hizo valida las pretensiones de las víctimas para su fallo.

5.- Evidencia claridad: el fallo de la primera instancia fue de manera clara y precisa por tanto **si cumple**.

b). descripción de la decisión: cuyo rango de calidad se ubicó: en muy alta, al encontrarse los 5 parámetros previstos, y son los siguientes:

1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena: de la sentencia de primera instancia se puede hallar el pronunciamiento del magistrado que evidencia clara mente aquello que ordena y decide, en tanto, **si cumple**.

2.- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena: de la lectura de la sentencia de primera instancia se puede entender de manera clara la mención como del delito y la reparación civil, por tanto, **si cumple**.

3.- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada: el magistrado en la primera sentencia hace mención de a quien le corresponde la pretensión de manera precisa y clara, así que, **si cumple**.

4.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso: de la sentencia en estudio el magistrado de la primera instancia precisa a quien le corresponde el pago de las costos y costas del proceso de forma clara, por tanto, **si cumple**.

5.- Evidencia claridad: en su veredicto final, no utilizo términos oscuros, mucho menos cae en el exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos; con lo que se aproxima a los fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura”

5.2.2. con relación a la sentencia de la segunda instancia.

la sentencia de segunda instancia fue emitida por la primera sala penal liquidadora de huamanga, cuya calidad fue de rango muy alta, de consentimientos con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 8); la calidad vine del resultado obtenido de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alto, muy alto y alto. Como se observa en los (cuadros 4,5,6).

A. parte expositiva de la sentencia de segunda instancia: se determinó que su rango es muy alto (cuadro 4).

a). introducción: se encontraron los 5 parámetros establecidos los cuales son:

1.- El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia: el presente parámetro se encuentra en la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mencionar al juez, la identidad de las partes; los cuales están regulados en el artículo 394° del Código Procesal Penal señala también los requisitos que debe cumplir una sentencia entre los cuales señala la mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se dictó, el nombre del juez y de las partes y los datos personales del acusado en la sentencia de segunda instancia se observa todo aquello establecido por la normativa, por tanto **si cumple**.

2.- Evidencia el asunto: de la sentencia en análisis evidencia el estudio de la sentencia de primera instancia por tanto se sabe del asunto ha tratar en esta segunda instancia, así que **si cumple**.

3.- Evidencia la individualización de las partes: en a la sentencia en estudio se evidencia clara mente las partes como el acusado M.E.R.P. y las victimas Jony y felicitas, por tanto, **si cumple**.

4.- Evidencia aspectos del proceso: En cuanto a los aspectos del proceso el cual viene a ser los actos más resaltantes del proceso denominado también itinerario del procedimiento, es un elemento importante de la parte expositiva, pues al obligar al juez a revisar la secuencia procedimental seguida, le da la ocasión para advertir posibles errores procesales en que se hubiere incurrido, si cumple.

5.- Evidencia claridad: el presente parámetro está presente en la parte introductoria ya que el magistrado usa un lenguaje común y comprensivo por las partes, por tanto, **si cumple**.

b). postura de las partes: se encontró 5 de los parámetros establecidos y son los siguientes:

1.- Evidencia el objeto de la impugnación: de la sentencia en estudio se desprende que el magistrado evidencio claramente el objeto de impugnación como también no se puede obviar la constitución, el cual en su artículo 139, inciso 6 menciona la pluralidad de instancias, el mismo que según el Tribunal Constitucional constituye “una garantía

consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional, por tanto, **si cumple**.

2.- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta: en este este parámetro se puede leer claramente por qué se impugnó la resolución de la primera instancia, el impugnante expuso los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su apelación, donde se cuestiona la sentencia de primera instancia, por tanto, **si cumple**.

3.- Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación: del expediente en estudio si se evidencia la pretensión por parte del impugnante quien no se hallaba conforme con la resolución de la primera instancia, en tanto, **si cumple**.

4.- Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante: de la sentencia en estudio se puede encontrar las pretensiones de la parte agraviada que son los mismos que mantuvieron en la primera instancia ya que son consecuentes con sus pretensiones, por tanto, **si cumple**.

5.- Evidencia claridad: en la postura de las partes si se evidencia claridad tanto en las pretensiones de ambas partes, por tanto, **si cumple**

B. Parte considerativa de la segunda instancia: se determinó que su calidad es de rango muy alta, (Cuadro 5).

a). - motivación de los hechos: En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros previstos los cuales son los siguientes:

1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados: resulta que el señor Juez Superior, tras haber efectuado el análisis de los puntos controvertidos, motivando de manera adecuada los hechos, ya que precisamente la motivación de los hechos permite que se pueda controlar el nexo entre la convicción judicial expresada en el fallo y las pruebas actuadas en el proceso mediante la técnica analítica que consiste en dejar constancia de los hechos que se consideran probados, por tanto si cumple.

2.- . Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: Para (FALCON, 1990) “La verificación de la concurrencia de los requisitos de cada uno de los medios de prueba introducidos en la causa constituye una de las premisas básicas del análisis probatorio

que influirá posteriormente en el convencimiento del juez. Y por ello cuando exista cualquier circunstancia, por ejemplo, la falta de alguno de los requisitos formales o materiales de la prueba- que provoque dudas sobre la credibilidad o fiabilidad de un concreto medio de prueba, la motivación deberá incluir una explicación o justificación expresa de la decisión del Juez de no tomar en cuenta el eventual contenido de la prueba debido a la falta de fiabilidad del medio probatorio en que se articule;” Las pruebas actuadas y validas que fueron actuadas y dejadas en constancia del caso en estudio si evidencian la fiabilidad suficiente, por tanto **si cumple**

3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta: según (TALAVERA, 2009) sostiene “que un segundo momento en la valoración de las pruebas viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa. El juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con el objeto de establecer un iter fáctico, que se plasmará en el relato de hechos probados. La necesidad de organizar de un modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas, sin contradicciones y de conformidad con la base fáctica empleada para alcanzar el efecto jurídico pretendido con la base fáctica empleada para alcanzar el efecto jurídico pretendido por la parte, son las finalidades que se persiguen con dicho examen global,” **si cumple.**

4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: según (TALAVERA, 2009) afirma “que las reglas en el código procesal penal sobre la valoración, si bien el Código de Procedimientos Penales de 1940, se adscribía al sistema de libre convicción, bajo el llamado criterio de conciencia previsto en el art. 283º, que prescribe que: Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia; en modo alguno constituía un criterio positivo de valoración. Por el contrario, el nuevo Código Procesal Penal no solo se adscribe al sistema de libre valoración, sino que se decanta por una valoración racional de la prueba, en la medida que contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales, objetivas y controlables, en aras de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia.”, por tanto, **si cumple.**

5.- Evidencia claridad: se encontró 5 de los parámetros establecidos que son los siguientes:

b). - motivación de derecho: se encontró los 5 parámetros que son los siguientes:

1.- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones: el presente parámetro sobre si las razones evidencian las normas aplicadas acorde a los hechos y pretensiones, en la sentencia en estudio si se aplicó de manera correcta ya que las normas correspondientes a apropiación ilícita fueron tipificada acorde a los hechos y pretensiones de las partes agraviadas, por tanto, **si cumple**.

2.- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas: en el presente parámetro de la lectura de la sentencia se determina que las normas aplicadas si fueron aplicadas acorde a los hechos y tipificado a la persona individualizada y aquel es una persona capaz de asumir las consecuencias de sus actos y también que el echo no pertenece a la antijuricidad ya que esta establecida en las normas, sobre apropiación ilícita, por tanto, **si cumple**.

3.- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales: el presente parámetro de la sentencia en estudio al momento de tipificar las normas y las decisiones del magistrado son acorde a la razonabilidad y no afecta a los derechos fundamentales de ninguna de las partes ya que fue determinada acorde a los hecho y pretensiones, por tanto, **si cumple**

4.- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión: la decisión del magistrado de la sentencia ene estudio fue acorde a las pruebas que demuestra que los hechos y las normas si guardan conexión y justifican su decisión, por tanto, **si cumple**.

5.- Evidencia claridad: se infiere de la evaluación de la sentencia objeto de estudio, que **si cumple**

C. parte resolutive de la segunda instancia: después del análisis realizado se determinó que su calidad es de rango muy alta (cuadro 6)

a). - aplicación del principio de congruencia: se encontraron cinco de los parámetros establecidos que son:

1.- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio: el Magistrado se pronunció sobre el objeto del recurso

impugnatorio, esto es, sobre el pedido del acusado M.E.R.P. quien pidió se anule o revoque la resolución de la primera instancia, en tanto **si cumple**.

2.- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio: de la sentencia en estudio se observa que el juez atendió la pretensión de la parte impugnante, en este caso confirmando la sentencia de a la primera instancia ya que los actuados son pruebas suficientes para demostrar la culpabilidad de acusado. Por tanto, **si cumple**.

3.- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia: en segunda instancia, cabe mencionar que, como se vio anteriormente las dos reglas fueron cumplidas, es decir, solo se ha resuelto respecto a las pretensiones formuladas por el acusado, así como también de la segunda regla puesto que en su decisión no se ha extralimitado en resolver sobre otras cuestiones interpuestas por las partes.” **si cumple**.

4.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente: de la sentencia en estudio el pronunciamiento del magistrado si evidencia la relación recíproca ya que tanto los denunciados tuvieron la oportunidad de expresar sus pretensiones que fueron actuadas en la segunda instancia y de la misma manera la parte denunciada con su densa tanto el abogado en la primera instancia y la impugnación en la segunda instancia, por tanto , **si cumple**.

5.- Evidencia claridad: el contenido con el que el juez se expresó no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, por tanto, **si cumple**.

b). - descripción de la decisión: se encontraron los 5 parámetros establecidos que son los siguientes:

1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s): éste presente parámetro se encuentra clara mente expresado ya que si se identifica al autor de los hechos quién es M.E.R.P., por tanto, **si cumple**.

2.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado: el magistrado en la sentencia de la segunda instancia en su

parte resolutive expresa claramente el delito porque juzga al sentenciado, por tanto, **si cumple.**

3.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria): el magistrado en la sentencia en estudio señala de manera clara tanto la penas principal y accesoria al señor M.E.R.P. en su condición de sentenciado, por tanto, este parámetro **si cumple.**

4.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s): el magistrado en la sentencia en estudio si evidencia e identifica claramente al autor de los hechos materia del proceso el cual es M.E.R.P., por tanto, **si cumple.**

5.- Evidencia claridad: el magistrado expreso clara mente su decisión sin caer en vicios y comprensible para las partes.

CONCLUSIONES

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: apropiación ilícita, de fechas 23 de abril del 2015, respectivamente **que se condena a tres años de pena privativa de la libertad**; cuya ejecución se e suspende por el plazo de un año,; y el pago de la reparación civil equivalente **mil quinientos nuevos soles**, Fue tramitada en el 5° juzgado penal de huamanga Ayacucho y fue emitida en el expediente n°: 00365-2014-0501-JR-PE-05, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7).

Fue emitida por el 5° juzgado penal, de huamanga:

Por estas consideraciones, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11°, 12°, 16°, 23°, 28°, 45°, 46°, 92°, 93°; concordante con los artículos 283°, 285° y 286° del código de Procedimientos Penales aún en vigencia; apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la juez del Segundo Juzgado de investigación preparatoria, falla:

Condenando al acusado **M.E.R.P.**, cuyas generales se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita, en agravio de johnny Espinoza medina y felicitas paulina oncoy cadillo.a **tres años de pena privativa de la libertad**; cuya ejecución se e suspende por el plazo de un año, tiempo en el cual el sentenciado deberá observar siguientes reglas de conducta:

- a) no ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial;
- b) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades;
- c) restituir el bien indebidamente apropiado o su equivalente en dinero, en el plazo de ocho meses.
- d) pagar el monto total de la reparación civil, en el plazo de seis meses; todo bajo

apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto por el artículo 59^o inciso 3 del código penal. **fijo:** en la suma de **mil quinientos nuevos soles**, monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el acusado, a favor de johnny espinoza medina y felicitas paulina oncoy cadillo, sin perjuicio de que el sentenciado cumpla con devolver el vehículo indebidamente apropiado. **Mando:** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expidan los partes y los testimonios de condena para su inscripción donde por ley corresponda.

a). La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes, que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada no se encontró.

b). En la parte considerativa: se determinó que su calidad se ubicó en el rango de muy alta. Con énfasis en primer lugar, la calidad de motivación de los hechos en segundo lugar la motivación del derecho, en cuanto a la motivación de la pena en la reparación civil.

(Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar la motivación del derecho fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)

aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontró los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

En la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros los cuales son: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores mientras que: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontró.

c). Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

2. aspecto a la sentencia de segunda instancia:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA DE HUAMNGA,

declararon infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado M.E.R.P., fundamentando mediante escrito de folios trescientos cuatro; en consecuencia;**confirmaron** la sentencia condenatoria de folios doscientos ochenta y siete, que condena al acusado M.E.R.P, a tres años de pena privativa de libertad cuya ejecución ha sido suspendida por el plazo de un año, sujeto a las reglas de conducta que en la misma se señalan; y al pago de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil. Actuando como ponente el señor Juez Superior Tony Rolando Changaray segura.

a). Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 5: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio inactividad procesal.

b). Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración

conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

c). Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Recomendaciones.

Es de conocimiento general que el delito del caso en estudio es bastante tratado en nuestra legislación el cual fue procesado con las norma de procedimientos penales en el que el artículo que prima y se tipifica el delito es con el art.190 del código penal que trata sobre apropiación ilícita.

Aportes

Del análisis y estudio que se realizó del expediente se puede aportar que la evaluación para la reparación civil no fue acorde a los gastos y perjuicios a favor de las víctimas en el delito contra el patrimonio y creo en ningún tipo de delito se fijaba el monto correcto en una sentencia con la norma anterior y pude captar que el nuevo código se mejoró este punto en las resoluciones.

17. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- **Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- **Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- **Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- **Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- **Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- **Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- **Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- **Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- **CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.
- **Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- **Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.
- **De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal.* Valencia: Tirant lo Blanch.

- **Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- **Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- **Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- **Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- **Franciskovic Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- **Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- **Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- **Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- **León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- **Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- **Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- **Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

- **Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- **Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- **Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- **Nuñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- **Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- **Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- **Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- **Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I)* (3a ed.). Lima: Grijley
- **Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- **Perú. Corte Suprema, sentencia recaía** en el exp.15/22 – 2003.
- **Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario** 1-2008/CJ-116.
- **Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.
- **Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- **Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.
- **Perú. Corte Superior,** sentencia recaída en el exp.550/9.
- **Perú. Gobierno Nacional** (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.
- **Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el->

[Per%C3%BA-2012.pdf](#) (23.11.2013)

- **Revista UTOPIA** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).
- **Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- **San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- **Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- **Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- **Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- **Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- **Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)
- **Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- **Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- **Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- **Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

ANEXO

ANEXO 1.

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA) en el expediente 00365-2014-0-0501-0-0JR-PE-05, en el Distrito Judicial De Ayacucho

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>

N
T
E
N
C
I

CALIDAD DE LA	Postura de las partes	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de practicada se puede considerar fuente de los medios probatorios si la prueba conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado) si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>1.- Las razones evidencian la Determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>

A	SENTENCIA		<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. las razones evidencian apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Corazones</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE REOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El fallo, resultado o pronunciamiento evidencia resolución firme de todas las pretensiones (petitorio) oportunamente ejercitada. (Es completa) Si cumple. 2. El fallo, resultado o pronunciamiento evidencia resolución firme solo de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita). Si cumple. 3. El fallo, resultado o pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones del exordio y sometidas al debate en primera instancia. Si cumple. 4. El fallo, resultado o pronunciamiento evidencia correlación con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. El fallo, resultado o pronunciamiento evidencia total claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco el uso de lenguas extranjeras, ni de viejos tópicos y argumentos retóricos. Se asegura de no perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El fallo, resultado o pronunciamiento evidencia MENCION EXPRESA de lo que se ha decidido u ordenado. Si cumple. 2. El fallo, resultado o pronunciamiento evidencia MENCION CLARA de lo que se ha decidido u ordenado. Si cumple. 3. El fallo, resultado o pronunciamiento evidencia a quién le corresponde dar cumplimiento con la pretensión planteada sobre el derecho reclamado. Si cumple. 4. El fallo, resultado o pronunciamiento evidencia MENCION EXPRESA Y CLARA a quién le corresponde el pago de las</p>

				costas y costos del proceso.
--	--	--	--	------------------------------

Si cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no ha excedido ni abusado del uso de tecnicismos ni de lenguas extranjeras así como de viejos tópicos y argumentos retóricos. Se ha asegurado de no anular o perder de vista que su objetivo es de que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple.

Cuadro 2:

2. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El algunos casos sobrenombre o apodo. Si objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ . si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p>

**T
E
N
C
I
A**

		<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no perder de vista que su objetivo (que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de practicada se puede considerar fuente de los medios probatorios si la prueba conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado) si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1.- Las razones evidencian la Determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO II

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple.
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2.Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.3.motivación de la pena

1. las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. las razones evidencian apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).si cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2.Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.

2.2.Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según

corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.

3.2.Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo IV

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas Facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo y organización de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4.-PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Postura de las partes					X	[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión de la Parte expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y postura de las partes, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la dimensión identificada como: parte expositiva, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que el nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

4.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte

Considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- **Fundamentos que sustentan la doble ponderación:**

4.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia- tiene 2 sub dimensiones-ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión		
		De las sub dimensiones									
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
		2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Motivación de los hechos						X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Motivación del derecho						X		[13 - 16]	Alta	
										[9 - 12]	Mediana
										[5 - 8]	Baja
										[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones, que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alt

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Median

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baj

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

4.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa- Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

1. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

5.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33-40]						Muy alta
								X		[25-32]						Alta
		Motivación del derecho						X		[17-24]						Mediana
			Motivación de							[9-16]						Baja

		la pena					X								
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									X	[5 - 6]	Mediana				
									X	[3 - 4]	Baja				
									X	[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 39, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- o De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- o Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

5.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO III

SENTENCIA Y SENTENCIA DE VISTA DEL CASO EN ESTUDIO

CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE AYACUCHO SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA

5° JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE: 00365-2014-0501-JR-PE-05
JUEZ: LUISA G. PALOMINO BONILLA
ESPECIALISTA: PAREDES ROMEO ARTURO
MINISTERIO PÚBLICO: QUINTA FISCALIA PENAL DE HUAMANGA
IMPUTADO: RUA POMAHUCRE, MIGUEL ENRIQUE
DELITO: APROPIACION ILICITA
AGRAVIADO: ONCOY CADILLO, FELICITAS PAULINA
ESPINOSA MEDINA, JOHNNY

SENTENCIA

RESOLUCION N° 10.-

AYACUCHO, 23 de abril del 2015.

Puesto en despacho en la denuncia penal formalizada por la quinta fiscalía provincial en lo penal de huamanga, contra: **Miguel Enrique, Rua Pomahucre**, por la presunta comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita, primer párrafo del artículo 190° del código penal, en agravio De Johnny Espinoza Medina y Felicitas Paulina Oncoy Cadillo.

I.- ANTECEDENTES.

1. INVESTIGACIÓN JUDICIAL:

Formalizada la denuncia por el ministerio público de fs., 171-176; se dicta el auto de apertura de instrucción, a folios 178-183, ampliándose la instrucción de fs. 221-222,

contra miguel Enrique Rua Pomahuacre, identificado con DNI. N° 42131923, nacido el 24 de setiembre de 1983, de 32 años de edad, hijo de don Evaristo y doña Viviana, estado civil soltero, con grado de instrucción superior, ingeniero, con domicilio en la Urb. Luis Carranza MZ. D Lt. 28 Fonavi, comprensión del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

II.- CONSIDERANDO:

2. DEFINICION DE LA SENTENCIA:

Que, toda sentencia constituye un silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida de la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello que, la labor de tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador, así atar ves de ella , queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y “con ello el bien jurídico afectado”, sino también será el presunto del que participara la actividad probatoria.

III.- PREMISA NORMATIVA- LEY PENAL APLICABLE:

3.1. El delito contrabando apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto por el artículo 59 del código penal, en caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las reglas de conducta impuestas.

El artículo 190 del código penal (supuesto normativo: el que en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión o administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado), el mismo que prevé: “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”, que actúa como calificante de la conducta que señala.

IV.- PREMISA FACTICA-HECHOS ESTABLECIDOS:

De la denuncia formalizada y sus acompañados se tiene que en la ciudad de Pisco con fecha 27 de octubre del 2012 el agraviado Johnny Espinoza Medina alquilo su bien mueble consiste en un volquete, marca volvo de color rojo, de placa de rodaje C8P-822 a favor del denunciado Miguel Enrique, Rua Pomahuacre por el periodo de tres meses, desde el 29 de octubre del 2012 por la suma de S/. 6,000 nuevos soles

mensuales, abonando este último en el acto de la suscripción del contrato de la suma de 1,800.00 nuevos soles a favor del agraviado, pero el denunciado incumplió cancelar el arriendo de los meses de noviembre y diciembre del 2012. Por lo que el agraviado Johnny Espinoza Medina requirió al denunciado mediante una Carta Notarial de fecha 04 de enero del 2013, exigiendo a este último que en el término de 72 horas le haga efectivo el pago del alquiler de vehículo correspondiente a los meses de noviembre, diciembre y cinco días del mes de enero del 2013, ante la renuencia del denunciado Miguel Enrique Rúa Pomahuacre, el agraviado le cursa otra carta notarial al denunciado con fecha 21 de enero del 2013, donde este último le comunica que el contrato a quedado resuelto y le concede el plazo de 48 horas a fin de que devuelva el vehículo alquilado; pero el denunciado no devolvió el vehículo volvo de placa de rodaje C8P-822; posteriormente el agraviado Johnny Espinoza Medina, se entera por la noticia que el 29 de noviembre del 2012 su vehículo había sido participe de un accidente de tránsito con fallecidos en la carretera que conduce de Ayacucho a Huanta, realizando las indagaciones sobre la ubicación de su vehículo verifico que el bien mueble se encontraba en una cochera particular ubicado en el pasaje N° 216 –Mz Q-7 lote 07 del asentamiento humano Covadonga de esta ciudad.

V.- PRETENCION Y ARGUMENTOS DE LA PARTE AGRAVIADA:

5.1.- el agraviado al rendir sus declaraciones indagatorias de fs. 23-25 y 112-115 y su declaración preventiva de fs. 187-189 refirió que con el proceso Miguel Enrique Rúa pomahuacre, el 27 de octubre del 2012, celebros un contrato de alquiler sobre su vehículo volquete de doble eje torton, de quince metro cúbicos, de placa de rodaje C8P-822, pactando la suma de S/. 6,000 nuevos soles por el periodo de tres meses, entregándole para tales efectos su tarjeta de propiedad y demás documentos del vehículo; sin embargo, el procesado no cumplió con el pago del alquiler tampoco cumplió con devolver el vehículo, a pesar de que lo había requerido con dos cartas notariales de fechas 04 y 21 de enero del 2013; así mismo supo manifestar que por un medio televisivo se enteró que el 29 de noviembre del 2012 su vehículo había participado de un accidente de tránsito con fallecidos, en la carretera que conduce de Ayacucho a Huanta, por lo que se comunicó con el procesado para que le entregue si vehículo; pero, este le había manifestado que su vehículo se encontraba judicializado por lo que no podía entregarle; pero al realizar las averiguaciones se enteró que las

autoridades competentes desconocían el paradero de su vehículo, que al continuar con las indagaciones pudo averiguar que su vehículo se encontraba en una cochera particular ubicado en el pasaje N° 216-Mz Q lote 07 del Asentamiento Humano Covadonga- Ayacucho, esta versión del agraviado resulta coherente; pues, En el expediente se tiene copias de la denuncia penal N° 2010 respecto al accidente de tránsito señalando el fiscal a cargo no hizo entrega del vehículo del agraviado y formalizar la denuncia penal, entendiéndose por tanto. Que este se encontraba en poder del procesado.

5.2.- Así a fs. 05 at 06, se tiene el documento" contrato de alquiler de volquete de 15M3", de fecha 27 de octubre del 2012, documento mediante el cual el agraviado Johnny Espinoza Medina, en su condición del propietario del vehículo volquete de placa de rodaje C8P-822, entrego al procesado Miguel Enrique Rua Pomahuacre, en Calidad de alquiler por espacio de 03 meses desde el 29 de octubre del 2012 hasta el 29 de enero del 2013, con la finalidad de que lo use para el transporte de materiales, documento con el cual se verifica qua el procesado recibió el bien (volquete de 15 m3); es mes, esta circunstancias es reconocida por el propio procesado, quien al brindar su declaración a nivel fiscal (ver fs. 28 al 29 y 58 - 59), a conocer haber recibido el vehículo volquete de placa de rodaje C8P-422 de propiedad del agraviado Johnny Espinoza Medina, en virtud de un contrato de alquiler de fecha 27 de octubre del 2012 por la suma de S/. 6,000.00 nuevos soles mensuales.

5.3.-Respecto at pedido de devolución del bien entregado at procesado se cuenta con la Carta Notaria/ de fecha 21 de enero del 2013, corriente a fs. 09 at 10, documento mediante el cual el agraviado resuelve el contrato de alquiler de fecha 27 de octubre del 2014, dejando sin efecto los términos del mismo, así como, mediante ese documento, requiere at procesado para que en el plazo de 48 horas de recibida el referido documento cumpla con devolverle el vehículo de su propiedad, incluso advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se verla obligado a fórmulas denuncia penal en su contra; sin embargo el procesado hizo caso omiso a dicho requerimiento.

5.4.- POSICIONES Y ALEGATOS DE LA PARTE PROCESADA

El procesado inicio a rendir su declaración instructiva con fecha 06 de marzo del 2013 y continuad a fojas 58 al 59 de fecha de julio del 2013quien respecto a estos documentos, indica que recibió tae cartas notariales de fechas 04 y 21 de enero del 2013 de parte del agraviado, donde le exigía el pago del alquiler del vehículo y la devolución del mismo,

indicando en su defensa, que no pudo hacerlo efectivo por que el vehículo en referencia participo en un accidente de tránsito en esta ciudad (Ayacucho) cuando era conducido por Walter Quispe Inga, donde fallecieron 04 personas; pero, como no se encontraba en la ciudad de Ayacucho, el vehículo habla sido recogido por el agraviado Johnny Espinoza Medina y su padre Evaristo Rua Ramírez guardándolo en una cochera y quedando inmovilizado por el Quinto Juzgado Penal de Huamanga.

VI. - PUNTOS CONTROVERTIDOS:

e) Determinar la existencia del delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación lícita, en agravio de Johnny Espinoza Medina y Felicitas Paulina Oncoy Cadillo.

f) Determinar la responsabilidad penal del procesado Miguel Enrique Rua Pomahuacre del lícito penal imputado.

VII.- CUESTIONES PROBATORIAS:

a) La parte agraviada, El agraviado presento pruebas como:

- Documento "contrato de alquiler del volquete de 15M3, de fecha 27 de octubre del 2012, a fs. 05 al 06.
- Copia de la tarjeta de Identificación Vehicular emitida por la SUNARP a nombre de Johnny Espinoza Medina y Felicitas Paulina Oncoy Cadillo (fs. 08)
- Cara Notarial de fecha 04 de enero del 2013, exigiéndole a este último que en el término de 72 horas le haga efectivo el pago del alquiler del vehículo correspondiente a los meses de noviembre diciembre, y 5 días del mes de enero del 2013(fs. 07)
- Carta Notarial de fecha 21 de enero del 2013, donde le comunica que el contrato ha quedado resuelto y le concede el plazo de 48 horas a fin de que devuelva el vehículo alquilado(fs. 09-10)
- Fotos del vehículo volquete de placa de rodaje C8P-822, ubicado en una cochera particular ubicado en el pasaje N^o 216^o- MZ Q lote 07 del Asentamiento humano Covadonga-Ayacucho (fs. 198-201).
- Copias de la denuncia penal N^o 210-2012, respecto al accidente de tránsito señalado, donde el fiscal a cargo no hizo entrega del vehículo del agraviado al

formalizar la denuncia penal, entendiéndose por tanto que éste se encontraba en poder del procesado.

b) La parte procesada, No ofreció medio probatorio.

C) El Ministerio Público ofreció, su Denuncia Penal, sus actuaciones, dictamen fiscal, anexos a nivel prejudicial indicadas.

d) El Juzgado, admite como medios probatorios, la denuncia penal, actuaciones y anexos a nivel prejudicial y judicial.

VIII.- FINES DEL PROCESO:

El objeto del proceso penal, sea cual fuere su naturaleza es reunir las pruebas de la realización del hecho incriminoso, las circunstancias en que se ha realizado y de sus móviles, conforme al numeral 72⁰ del Código de Procedimientos Penales, por lo que en la actuación jurisdiccional dentro de los alcances del debido proceso se ha de procurar el acopio de elementos probatorios que van a servir para arribar a una declaración de certeza acerca de la responsabilidad del imputado.

IX.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL CRITERIO VINCULANTE APLICABLE AL CASO:

9.1.-La libre apreciación razonada de la prueba, es el sustento del artículo 283⁰ del Código de Procedimientos Penales, el cual reconoce al juez penal de otorgar el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. El derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, deben ser suficientes. Siendo así,". Tenemos que destacar la importancia de la prueba como piedra angular de todo el razonamiento jurídico. La prueba es un aspecto fundamental del Derecho porque es su conexión con la realidad...³ , y según Francisco Ricci, en su clásico Tratado de las Pruebas, nos dice en forma precisa que "probar vale tanto como procurar la demostración de que un hecho dado ha existido, y ha existido de un determinado modo y no de otro"⁴

X.- DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:

10.1.- Hechos imputados al procesado es el hecho de mostrarse renuente ante el del agraviado que resuelve el contrato y pide que se le devuelva el vehículo, alquilado o en todo caso el valor del mismo, éste hasta la fecha no hace efectivo la devolución del

³ DE TRAZEGNIES GRANDA Fernando, La Teoría de la Prueba Indiciaria, en: Revista DOXA, Tendencias Modernas del Derecho, Editora Normas Legales S.A.C., Lima Perú 2004, Pág. 11.

⁴ FRANCISCO RICCI: Tratado de las Pruebas. La España Moderna. Madrid, sin fecha, p.11.

vehículo volquete, argumentando que el vehículo había participado en accidente tránsito donde habían fallecido 04 personas, y que se encontraba inmovilizado por el quinto juzgado penal de Huamanga, inmovilización aducida que no es cierta; pues de la formalización de la denuncia penal (por el referido accidente de tránsito), el señor fiscal a cargo no puso a disposición el vehículo a la autoridad judicial respectiva; es más, del oficio N^o 1475-2013-DIRTEPOL-AYAC-DIVPOSSIATA-YACUCHO de fecha 28 de noviembre del 2013, remitido por el comisario PNP de Ayacucho, se tiene que informar que el vehículo camión volquete de placa C8P-822, no fue puesto a disposición de la sección de accidentes de tránsito- Ayacucho, porque el referido vehículo se encontraba en estado INOPERATIVO.

10.2.- La interrogante en el presente proceso penal es saber si: ¿Existe el ilícito penal denunciado en su modalidad descrita?, ¿El procesado Miguel Enrique Rúa Pomahuacre es responsable del cargo imputado?

Del proceso de investigación judicial se concluye en forma categórica que efectivamente la acción desplegada por el imputado Miguel Enrique Rúa Pomahuacre, por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita, en agravio de Johnny Espinoza Medina Y Felicitas Paulina Oncoy Cadillo, ilícito que se encuentra previsto en el artículo el artículo 190^o del Código penal (supuesto normativo: cuando el agente en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en calidad de depósito, comisión administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar de devolver o hacer un uso determinado., el mismo que prevé

Artículo 190^o del C.P: "El que en su provecho de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar de devolver o hacer un uso determinado será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años". Ello se corrobora con los siguientes medios probatorios y argumentos que se exponen:

10.3.- Esta probado, que el 27 de octubre del 2012 en la ciudad de pisco el agraviado Johnny Espinoza Medina alquilo su bien mueble consistente en un volquete, marca volvo, de color rojo y de placa de rodaje C8P-822 a favor del denunciado Miguel Enrique Rúa Pomahuacre, por el periodo de tres meses, desde el 29 de octubre del 2012

por la suma de S/. 6,000.00 nuevos soles mensuales abonando este último en el acto de suscripción del contrato la suma de S/. 1,800.00 nuevos soles a favor del agraviado.

10.4.- Esta probado que el denunciado incumplió cancelar el arriendo de los meses de noviembre y diciembre del 2012.

10.5.- Esta probado que el agraviado Johnny Espinoza Medina requirió al denunciado mediante Carta Notarial de fecha 04 de enero del 2013, exigiéndole a este último que en términos de 72 horas le haga efectivo el pago del alquiler del vehículo correspondiente a los meses de noviembre, diciembre y cinco días del mes de enero 2013.

Está probado que ante la renuencia del denunciado, Miguel Enrique Rua Pomahuacre, agraviado le cursa otra Carta Notarial con fecha 21 de enero del 2013, donde éste último le comunica que el contrato ha quedado resuelto y le concede el plazo de 48 horas a fin de que devuelve el vehículo alquilado; pero el denunciado no devolvió el vehículo volvo de placa de rodaje C8P-822.

10.6.- Está probado que la inmovilización aducida por el procesado no es cierta; pues de la formalización de la denuncia penal (por el referido accidente de tránsito), el señor Fiscal a cargo no puso a disposición el vehículo a la autoridad judicial respectiva; es - más, del oficio N° 1475-2013-DIRTEPOL-AYAC-DIVPOS-SIATA-YACUCHO de fecha 28 de noviembre del 2013, remitido por el comisario PNP de Ayacucho, se tiene que informar que el vehículo camión volquete de placa de rodaje C8P-822, no fue puesto a disposición de la sección de accidentes de tránsito-Ayacucho, porque el referido vehículo se encontraba en estado INOPERATIVO, entendiéndose por tanto que éste se encontraba en poder del procesado.

10.7.- Por su parte el procesado Miguel Enrique Rua Pomahuacre rinde instructiva señalando que la devolución del vehículo alquilado no pudo hacerlo efectivo, ya que el vehículo participo en un accidente de tránsito , en la ciudad de Ayacucho, cuando este era conducido por Néstor Walter Quispe Inga , en donde murieron 04 personas, y que el accidente tuvo lugar cuando el procesado no se encontraba en dicha ciudad, tomando conocimiento recién al día posterior , por eso su padre Evaristo Rua Ramirez y el denunciante Jhonny Espinoza Medina recogieron el vehículo y lo guardaron en una cochera, pero fue inmovilizado por el Quinto Juzgado Penal de Ayacucho a fin de esclarecer los hechos ; sin embargo la inmovilización aducida no es cierta.

10.8.- El procesado Miguel Enrique Rúa Pomahuacre, en ejercicio de su defensa no presenta documentos,

10.9.- La conducta imputada al procesado Miguel Enrique Rúa Pomahuacre, se adecua a la hipótesis normativa del delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita, porque se observa una actitud maliciosa y dolosa del procesado, el cual consiste en no entregar ni devolver el vehículo, por cuanto habiéndolo obtenido mediante el contrato de alquiler antes señalado, este venía obteniendo provecho económico; sin embargo una vez resuelto el contrato antes señalado éste no entregó el vehículo, y es corroborable mediante documentos y fotos, una vez ocurrido el accidente, el procesado internó el vehículo en una cochera particular ubicado en el pasaje N^o 216 Mz Q lote 07 del Asentamiento Humano Covadonga-Ayacucho, lugar donde hasta el 16 de junio del 2014 (fecha de diligencia de la inspección judicial), el vehículo se encontraba físicamente; sin embargo el procesado ya trasladó el vehículo a otro lugar sin tener la intención de devolverlo.

Estando a las consideraciones expuestas se determina la existencia del delito, así como el autor y responsable de dicho ilícito penal le es atribuible al procesado.

XI. JUICIO DE SUBSUNCION:

11.1.- Por consiguiente, los hechos probados en contra del acusado **Miguel Enrique Rúa Pomahuacre**, se subsume en el tipo penal previsto en el artículo por la comisión del **delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita**, artículo 190^o del Código Penal, que actúa como calificante de la conducta que señala:

artículo 190 del C. P.:" El que en su provecho de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar o devolver o hacer un uso determinado será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años"., teniendo en consideración que el imputado tenía pleno conocimiento que el hecho imputado era prohibida por tanto la conducta que encuadra en el tipo penal descrito.

XII. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:

12.1.- En la emisión de un fallo, es necesario tener en cuenta las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y

judiciales, conforme a lo dispuesto por los artículos 45° y 46° del Código Penal; en el caso de autos se tiene que en autos no se recabado los antecedentes judiciales y penales por lo que cual no se puede precisar si es reincidente o reiterante. De igual modo, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente infractor la misma que debe guardar proporción con el daño y perjuicio causado, conforme dispone el artículo 92° y siguientes del Código Penal.

La pena abstracta establecido por el legislador para los hechos punibles, es no menor de dos años de pena privativa de la libertad o prestación de servicio comunitario, delito previsto en el primer párrafo del artículo el artículo 389 de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859, debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el artículo 46 del Código Penal.

XIII. FUNDAMENTACION DE LA REPARACIÓN CIVIL:

13.1.- Para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal, esta debe comprender la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; así como la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que dado la naturaleza del ilícito materia del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados a la parte agraviada.

La Reparación Civil comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor ; y la Indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado que el mismo que resulta respecto al monto adeudado, siendo que en todo ese tiempo que ha omitido en pagar las pensiones devengadas , ha afectado en forma inevitable en la formación de su hija psíquica y psicológicamente, debido a ello estando al tiempo transcurrido también resulta razonable imponerse el monto solicitado por el Ministerio Público como reparación civil.

Asimismo que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el artículo 28° del Código Penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al • prudente arbitrio del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima, ya que si pueden rebajar o elevar la pena

principal, con mucho más razón se puede hacer con las penas accesorias, esto en vía de integración.

XIV.- DECISIÓN JUDICIAL:

14.1.-Por éstas consideraciones, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11°, 12°, 16°, 23°, 28°, 45°, 46°, 92°, 93°; concordante con los artículos 283°, 285° y 286° del código de Procedimientos Penales aún en vigencia; apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la juez del Segundo Juzgado de investigación preparatoria, falla:

14.2. CONDENANDO al acusado **MIGUEL ENRRIQUE RUA POMAHUACRE**, cuyas generales se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita, en agravio de Johnny Espinoza Medina Y Felicitas Paulina Oncoy Cadillo.

14.3. A TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; cuya ejecución se e suspende por el plazo de UN AÑO, tiempo en el cual el sentenciado deberá observar siguientes reglas de conducta:

- a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial;
- b) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades;
- c) Restituir el bien indebidamente apropiado o su equivalente en dinero, en el plazo de ocho meses.
- d) Pagar el monto total de la reparación civil, en el plazo de SEIS MESES; todo bajo apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto por el artículo 59^o inciso 3 del Código Penal.

14.4.- FIJO: En la suma de **MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el acusado, a favor de Johnny Espinoza Medina Y Felicitas Paulina Oncoy Cadillo, sin perjuicio de que el sentenciado cumpla con devolver el vehículo indebidamente apropiado

14.5.- MANDO: Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expidan los partes y los testimonios de condena para su inscripción donde por ley corresponda.

ANEXO IV
SENTENCIA DE VISTA DEL CASO EN ESTUDIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA DE HUAMNGA

EXPEDIENTE: 00365-2014-0-0501-JR-PE-05
RELATOR: NANCY MIRIAM PINO FIGUEROA
IMPUTADO: RUA POMAHUACRE, MIGUEL ENRIQUE
DELITO: APROPIACION ILICITA
AGRAVIADO: _ONCOY CADILLO, FELICITAS PAULINA
_ESPINOZA MEDINA, JOHNNY

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. **16**

Ayacucho, doce de octubre del año dos mil quince. -

VISTOS: Es audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por la abogada defensora del sentenciado Miguel Enrique Rua pomahuacre, fundamentado a folios trescientos cuatro y siguientes; de conformidad con lo opinado por el señor fiscal superior en su dictamen de folios trescientos veintisiete y siguientes; y,

CONSIDERANDO:

II.- MATERIA:

Esta sala superior de revisión, se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido recurso de apelación al impugnante; en el proceso segundo contra Miguel Enrique Rua Pomahuacre, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de apropiación ilícita, en agravio de Johnny Espinoza Medina y Felicitas Paulina Oncoy Cadillo.

II.- OBJETO DEL RECURSO:

Es objeto del recurso de apelación, el re examen de la sentencia condenatoria de folios doscientos ochenta y siete, que condena al acusado Miguel Enrique RUA Pomahuacre, a tres años de pena privativa de libertad cuya ejecución ha sido suspendida por el plazo de un año, sujeto a las reglas de conducta que en la misma se señalan; y al pago de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil; que causa agravio al apelante, quien solicita, se revoque la recurrida y se le absuelva de la acusación fiscal.

III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO.

El sentenciado Miguel Enrique Rúa Pomahuacre mediante su escrito de fundamentación de su recurso de apelación de folios trescientos cuatro y siguientes, ha expresado los siguientes agravios:

3.1.- En el a de apertura de instrucción se le imputan cargos que no cometió, ello es, por el delito contra el patrimonio la modalidad de Apropiación ilícita, según el Art. 190^o del Código Penal que por los hechos suscitados no configura como tal.

3.2.- De los hechos se tiene que el supuesto agraviado alquiló al apelante un bien mueble consistente en un volquete de marca volvo por el lapso de tres t es, desde el 29 de octubre a diciembre del 2012 por la suma de S/ .6,000.OO nuevos soles mensuales, abonando el apelante en el acto de suscripción del contrato la suma de S/ 1,800.00 nuevos y que por razones ajenos a su voluntad Incumplió, toda vez que el 29 de noviembre del año 2012 el citado vehículo sufrió un accidente cuando se dirigía de la ciudad de Huamanga hacia Huanta vehículo que era conducido por don Néstor Walter Quispe Inga, donde hubo cuatro fallecidos quedando el vehículo al borde del precipicio aclara que el vehículo tenía una serie de fallas, por tanto considera que es responsabilidad del agraviado quien a sabiendas de los desperfectos del vehículo ha procedido a alquilarle.

3.3.- Es falso cuando refiere el agraviado en mención que realizó las indagaciones pertinentes pan ubicar el paradero de su vehículo, cuando él juntamente con su señor padre trasladaron el vehículo a una cochera particular : por día se tenía que pagar S/12.00 nuevos soles, corroborando tal afirmación con la manifestación de su padre que obra en autos, posteriormente ofrecieron entregar un vehículo que fue de su propiedad más el pago por la suma de nuevos soles negándose en todo momento de recibir, señalando acudirá al Poder Judicial, a pesar que el apelante no tuvo nada que ver con I

vehículo siniestrado de propiedad del agraviado y por cierto quedó te destrozado el chasis, la cabina, el motor inservible, quedando solo chatarra etc.

IV. - CONSIDERACIONES.

4.1.- FUNDAMENTOS ACUSATORIOS.

Es sustento fáctico de la acusación de folios doscientos cincuenta que: en la, ciudad de Pisco con fecha veintisiete de octubre del dos mil doce el agraviado; Johnny Espinoza Medina alquiló su bien mueble consistente en un volquete, marca Volvo, de color rojo, de placa de rodaje "C8P-822" a favor del sentenciado Miguel Enrique Rúa Pomahuacre, por el periodo de tres meses, desde el veintinueve de octubre del 2012 por la suma de "S/. 61000.00 nuevos soles mensuales", abonando este último en el acto de la suscripción del contrato suma de "S/. 1,800.00 nuevos soles" a favor del agraviado, pero el sentenciado incumplió cancelar el arriendo de los meses de noviembre y di re del dos mil doce, por lo que el agraviado Johnny Espinoza Medina requirió al denunciado mediante carta notarial de fecha 04 de enero del 2013, exigiéndole a este último que en el término de 72 horas le haga efectivo el pago del alquiler del vehículo correspondiente a los meses de noviembre, diciembre y cinco días del mes de enero del 2013, ante la renuencia del sentenciado Miguel Enrique Rúa Pomahuacre, el agraviado le cursa otra carta notarial al sentenciado con fecha 21 de enero del 2013, donde éste último le comunica que el contrato ha quedado resuelto y le concede el plazo de 48 horas a fin que devuelva el vehículo, pero el denunciado no cumplió con devolver el vehículo antes citado; posteriormente el agraviado Johnny Espinoza Medina, se entera por las noticias que el 29 de noviembre del 2012 su vehículo había sido partícipe de un accidente de tránsito con fallecidos en la carretera que conduce de Ayacucho a Huanta, realizando las indagaciones sobre la ubicación de su vehículo verificó que el bien mueble se encontraba en una cochera particular ubicado en el "pasaje NO 216 - Mz Q7 lote 07" del Asentamiento Humano Covadonga de esta ciudad.

4.2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

4.2.1.- La acusación se sustentó en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 190 0 del Código Penal, que prescribe el delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita, cuyos elementos constitutivos son:

a) quien en su Provecho o de un tercero se apropia indebidamente de un bien mueble, suma de dinero o valor,

b) que haya recibido en depósito, comisión, administración u otro título que produ obligación de entregar, devolver, o hacer un aso determinado⁵

4.2.2.- Que, el bien jurídico protegido por la norma penal, es el patrimonio, de forma concreta la propiedad⁶.

4.2.3.- Que, el sujeto activo del delito es cualquier persona, pues de la propia estructuración típica no se desprende una condición específica para ser autor de este injusto, al requerirse sólo una determinada relación jurídica con el sujeto pasivo de la que se derive el derecho **de restitución** que ostenta la víctima sobre el bien; el **sujeto pasivo**, viene a ser el propietario o poseedor del bien.

4.2.4.- Que delito in examine se configura cuando el agente a favor suyo o de terceros se "**apropia indebidamente**" de un bien mueble; quiere decir esto, que el bien objeto material del delito debe haber permitido que ingrese a su esfera de custodia o de un tercero de una forma "**lícita**".

Cuando un individuo realiza actos fuera de su custodia del dueño de la cosa, cualquiera sea el título por la que tiene en su poder, siempre que sea legítimo y valido y se niega a devolverle, comete el delito de apropiación ilícita⁷; criterio que posee la Corte Suprema conforme a la siguiente ejecutoria: "El primer predicado rector que define este tránsito de lo lícito a lo ilícito es la "apropiación", entendida esta como la incorporación a la esfera propia del patrimonio de aquello que fue recibido meramente a título posesorio. El legislador identifica una serie de supuestos aquellos en los que el sujeto ha llegado a la previa posesión de la cosa por un medio que no constituye infracción penal y que coincide con la recepción de la cosa merced a un título que produce la obligación de devolverla o entregarla, que resultan más graves que los anteriores, al implicar la vulneración, como consecuencia de la conducta apropiatoria, de una obligación de custodia y aplicación a un fin, que imprime a la dinámica comisiva una especial naturaleza fraudulenta: en ellos el autor se aprovecha de que tiene la posesión de la cosa, orientada al cumplimiento de esas obligaciones, para apropiarse de ella. Lo que caracteriza a la posesión que da lugar a la apropiación indebida es que el sujeto tiene la cosa con conciencia de que aun siendo ajena, le corresponde alguna facultad sobre ella,

⁵ Código Penal, Edición Actualizada, Jurista Editores, Lima, marzo 2009, p. 2 1 8.

⁶ PEÑA BRER-A FREYRF,, Alonso Raúl, "Derecho Penal Parte Especial", Tomo II, Idemsa, Lima-Perú, 2008, p. 264.

⁷ Ídem, p. 266-267

siquiera sea delegada por otro (posesión por otro), con el que tiene un vínculo jurídico, como ocurre con el mandatan el administrador, el representante legal entre otros'. Cas. N° 3011, Lambayeque, Sala Penal Permanente, Corte Suprema de Justicia.

4.3.- Subsunción.

Para definir el delito materia de instrucción, así como la responsabilidad penal de los acusados, teniendo presente los elementos configurativos del delito objeto de proceso y acusación, se debe determinar si el acusado se ha apropiado indebidamente de un bien mueble. Los hechos antes descritos se encuentran subsumidos en el primer párrafo del artículo 190^o del Código Penal.

4.3.1.- que, de lo expuesto precedentemente, del fundamento fáctico y jurídico que precede, este órgano judicial colegiado para resolver la apelación no puede ir más allá de los hechos que han sido invocados en la acusación, conforme lo prevé el inciso 1) del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales. En este sentido, del dictamen acusatorio de folios trescientos veintisiete se tiene que los hechos expuestos por el Ministerio Público han sido acreditados con los siguientes medios probatorios: **i)** Con el documento denominado "contrato de alquiler de volquete de 15 IM3", de folios cinco al seis, suscrito en fecha veintisiete de octubre del dos mil doce, documento mediante el cual el agraviado, en su condición de propietario del vehículo volquete de placa de rodaje C8P-822, entregó al sentenciado, en calidad de alquiler por espacio de tres meses desde el hasta el veintinueve de enero del dos mil trece, circunstancias que es reconocida por el propio sentenciado, conforme se advierte de su declaración a nivel fiscal de folios veintiocho y siguientes; **ii)** con la Carta Notarial, de folios nueve, de fecha 21 de enero del 2013, respecto del devolución del bien entregado al sentenciado, documento mediante el cual el agraviado resuelve el contrato de alquiler de fecha veintisiete de octubre del dos mil catorce, dejando sin efecto los términos del mismo, así como, mediante ese mismo documento, se requiere al procesado para que en el plazo de 48 horas de recibido el referido documento cumpla con devolverle el vehículo de su propiedad, incluso advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se vería obligado a formular denuncia penal en su contra; requerimiento que el procesado hizo caso omiso; **iii)** con las vistas fotográficas del vehículo materia del presente proceso, de folios noventa y nueve y siguientes, mediante el cual se advierte que el referido vehículo se encuentra en mal estado de conservación; **iv)** con la copia certificada del documento

denominado Peritaje Técnico de constatación de Daños Nro. 07-2012-DIRTEPOL-AYACUCHO/DIVTMN, de folios ciento treinta y siguientes, mediante el cual se advierten y describen los daños ocasionados como consecuencia del accidente del que fue objeto y los factores que lo produjeron; v) con la copia legalizada de la tarjeta de propiedad SUNARP, mediante el cual se acredita que los propietarios del materia del presente proceso, son los agraviados Johnny Espinoza Medina y Felicitas Paulina Oncoy Cadillo..

4.3.2.- La determinación de la pena como materialización de los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad que configuran el significado. Comunicativo del hecho concreto, debe realizarse conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar la teoría de la prevención general positiva, y la prevención especial, es decir, el quantum de la pena impuesta debe Ser. Proporcional al hecho delictivo realizado, a efectos de modular o asumir una. Pena dentro de los límites normativos, razonando conforme al injusto y la culpabilidad del encausado de acuerdo a una concepción material del delito, en la expectativa de su resocialización y reincorporación social y la afirmación del, derecho ante la colectividad (Ejecutoria Suprema No. 2777-2012 de fecha treinta de enero del dos mil trece - Sala Penal Permanente de la Come Suprema de Justicia de la república).

4.4.- Respecto de la Reparación Civil.

Que, se debe tener presente que estando a las conclusiones citadas y habiéndose acreditado la comisión del delito objeto de instrucción y acusación, se advierte que la pena Impuesta resulta ser proporcional al delito instruido y no habiendo expuesto como fundamentos de agravio ningún punto que cuestione la reparación civil, no resulta pertinente o adecuado deliberar sobre el tema de la reparación civil; más aun teniendo en cuenta que ha sido fijada con los argumentos debidamente motivados y expuestos en la sentencia recurrida.

4.5.- Conclusión.

4.5.1.- De los fundamentos fácticos y jurídicos que preceden, este Colegiado ha llegado a concluir porque en autos se encuentra acreditado que el acusado se ha apropiado indebidamente del bien mueble que recibió en calidad de alquiler, que tenía la obligación de devolver a los propietarios (agraviados); por tanto, t este Colegiado

concluye porque el delito de Apropiación Ilícita se encuentra autos, debiendo confirmarse la sentencia recurrida en todos sus extremos.

V. DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas:

5.1.- DECLARARON: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado Miguel Enrique Rúa Pomahuacre, fundamentando mediante escrito de folios trescientos cuatro; en consecuencia;

5.2.- CONFIRMARON: la sentencia condenatoria de folios doscientos ochenta y siete, que condena al acusado Miguel Enrique Rúa Pomahuacre, a tres años de pena privativa de libertad cuya ejecución ha sido suspendida por el plazo de un año, sujeto a las reglas de conducta que en la misma se señalan; y al pago de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil. Actuando como ponente el señor Juez Superior Tony Rolando Changaray segura. Con todo lo demás que contiene, los devolvieron, previa notificación a partes.

ANEXO V

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

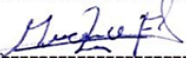
De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de APROPIACIÓN ILÍCITA contenido en el expediente N° 00365-2014-0-0501-JR-PE-05 en el cual han intervenido el Quinto Juzgado Penal del distrito judicial de Ayacucho y la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Ayacucho.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

AYACUCHO – 23/21/2017

MARYSOL CHOCCE FLORES



Nombres y apellidos del participante

DNI N° 75830072